



BOLETIN OFICIAL

Gobierno del Estado de Sonora
Oficialia Mayor



Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982 DGC Núm 0020324 características 316182816.	BI-SEMANARIO	Dirección General de Documentación y Archivo Garmendia No. 157 Sur C.P. 83000 Hermosillo, Sonora Tel. 3-23-67
---	---------------------	--

TOMO CXLIII HERMOSILLO, SONORA JUEVES 26 DE ENERO DE 1989 No. 8

G O B I E R N O F E D E R A L

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución Presidencial que concede dotación complementaria de tierras a vecinos del Poblado "San Pedro", ubicado en el Municipio de Caborca. 3 a 8

G O B I E R N O M U N I C I P A L

H. AYUNTAMIENTO DE CUMPAS.

Bando de Policía y Buen Gobierno. 9 a 52

A V I S O S

JUDICIALES Y GENERALES. 53 a 66

INDICE DE AVISOS PUBLICADOS EN ESTE NUMERO: 2

INDICE DE AVISOS PUBLICADOS EN ESTE NUMERO

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA 112 (CONVOCATORIA).....	53
BANORO, S.N.C.	54
BANCA SERFIN, S.N.C.	55
PORFIRIO MURRIETA YESCAS (AVISO NOTARIAL).	56
UNION DE CREDITO AGRICOLA DE HERMOSILLO, S.A. DE C.V..	57
BANCO DEL ATLANTICO, S.N.C.	"
SILVIA TERRAZAS GONZALEZ.	"
LIC. GILBERTO VELDERRAIN OTERO.	"
UNION DE CREDITO AGRICOLA E INDUSTRIAL DEL NOROESTE...	58
LIC. CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ ORTIZ (3).	"
OSCAR MEDINA DIAZ.	59
FRANCISCO JAVIER LEON MOLINA.	"
UNION DE CREDITO AGRICOLA DEL YAQUI, S.A. DE C.V.	"
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.	"
CARLOS AUBRY LEMARROY.	"
FRANCISCO CORTEZ GONZALEZ.	60
LIC. JUAN MANUEL ESCALANTE ROJO.	"
LORENZO MOLINA VILLA.	"
MARIA CONCEPCION PALOMINO.	"
SERGIO DOLORES SALAZAR LEON.	"
RAMON DURAZO TORRES.	61
HUMBERTO LAFARGA NAVARRO.	"
NELLY AMPARO ESPINOZA COLONIA Y OTROS.	"
JUAN REYES GONZALEZ GONZALEZ.	"
DORA ELIDA AGUIRRE CEBALLOS.	"
EDUWIGES ENRIQUEZ ROMERO.	62
LIC. RICARDO JACQUEZ SOTO.	"
VICTORIA BARAJAS CARRILLO.	"
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.N.C. (2).	63
MARIA ANTONIETA ACOSTA GRAJEDA.	"
MARIA LUISA PADILLA VDA. DE VARELA.	64
BIENES DE MANUEL SALAZAR MIRANDA.	"
BIENES DE CARLOS ACEDO RIOS.	"
BIENES DE ARNOLDO SOBERANES CORELLA.	"
BIENES DE FRANCISCO SIERRA IBARRA.	"
BIENES DE RAMON MARQUEZ TALAMANTES.	"
BIENES DE ADOLFO QUIROZ ESPINOZA.	"
BIENES DE JOSE R. GUEREÑA ALMADA.	65
BIENES DE BEATRIZ RUIZ LOPEZ DE RIOS.	"
BIENES DE JOSE ORTEGA LOPEZ.	"
BIENES DE MARIA EDUWIGES MOLINA PIRI DE PARRA.	"
BIENES DE CANDIDO JARA LLAMAS.	"
BIENES DE MARIA ANTONIA LEON VDA. DE SANCHEZ Y OTRO. .	"
BIENES DE SALVADOR CLEMENTE GONZALEZ.	"
BIENES DE PANTALEON PINEDA NORIEGA.	"
BIENES DE LAURA SALAZAR ROMO DE PEREZ.	66
BIENES DE DOLORES VILLAESCUZA VDA. DE PERALTA.	"
BIENES DE REFUGIO MARTINEZ ANDRADE.	"
BIENES DE VADNA Y OTIS WILLIAM GRUBBS.	"
BIENES DE JOAQUIN LOUSTAUNAU PERALTA Y GPE. MORENO C..	"
BIENES DE MANUEL ALVAREZ MEDINA.	"
BIENES DE JOSE LAZCANO	"

V I S T O para resolver en definitiva el expediente relativo a la dotación complementaria de tierras, solicitada -- por vecinos del poblado denominado "SAN PEDRO", ubicado en el Municipio de Caborca, del Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 23- de marzo de 1981, un grupo de campesinos radicados en el poblado - de que se trata, solicitaron al Gobernador del Estado, dotación -- complementaria de tierras, en virtud de que la superficie que les - fue concedida por concepto de dotación, es insuficiente para satis - facer sus necesidades agrarias. Turnada la solicitud a la Comi--- sión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respecti-- vo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 2 de julio de 1981, misma que surte efectos de no - tificación, dándose así cumplimiento a lo establecido por el - - - artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la diligencia - central no se llevó a cabo en virtud de que se trata de una dota--- ción complementaria en la que se tomará como base a los beneficia - dos por la Resolución Presidencial dotatoria, procediéndose a la - ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización - de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos men-- cionados en el Resultado anterior, la Comisión Agraria Mixta emi - tió su dictamen, el cual fue aprobado en sesión celebrada el 11 de marzo de 1982 y lo sometió a la consideración del Gobernador del - Estado, quien el 10 de mayo de 1983, dictó su mandamiento, dotando al poblado de que se trata, en vía de dotación complementaria, con una superficie de 268-68-55 Has. que desde el año de 1974 se en - cuentra en posesión del grupo solicitante, mismas que se tomarán - del predio "La Almita", propiedad de Carmen Ilza Vda. de Estrella,

Silverio Estrella Molina, Everardo Estrella Molina, Osvaldo Estrella Valenzuela, Servando Estrella Vanegas, María Armenia Pompa Estrella y Aurelio Pompa Estrella, lo anterior con fundamento en el artículo 251 interpretado a contrario sensu y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Dicho mandamiento se publicó el 23 de mayo de 1983 y la posesión provisional se otorgó el 10 de junio de 1983, en todos sus términos y sin incidentes.

RESULTANDO TERCERO.- Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de los siguientes: por Resolución Presidencial de fecha 5 de agosto de 1974, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de agosto del mismo año, al poblado denominado "SAN PEDRO", Municipio de Caborca, del Estado de Sonora, por concepto de dotación de tierras, se le concedió una superficie total de 1,093-00-00 Has. de terrenos de agostadero, propiedad de la Nación, para beneficiar a 26 capacitados en materia agraria, más las correspondientes a la unidad agrícola industrial para la mujer y la escuela del lugar; habiéndose ejecutado dicha Resolución Presidencial en forma parcial, entregando la superficie de 1,081-57-07 Has., según acta de deslinde de fecha 15 de abril de 1975; que de los trabajos técnicos e informativos y complementarios que se realizaron para resolver debidamente el presente expediente, se desprende que dentro del radio legal de afectación del núcleo solicitante, se localizó una superficie de 261-37-22.54 Has. de temporal, del predio "La Almita", que se pueden tomar de la siguiente manera: de los CC. Silverio Estrella Molina, con superficie de 200-00-00 Has. según inscripción número 604, Volumen III, de fecha 2 de mayo de 1967, se afectan 71-33-15.78 Has.;

Liverardo Estrella Molina, con superficie de 200-00-00 Has. según inscripción 605, libro dos, Volumen III, de 2 de mayo de 1967, se afectan 61-27-04.42 Has.; Aurelio Pompa Estrella, con superficie de 200-00-00 Has. según inscripción 10083, sección 1, Volumen XXII, de 25 de agosto de 1972, se afectan 12-34-60.63 Has.; Osvaldo Estrella Valenzuela, con superficie de 200-00-00 Has. según inscripción 7060, sección 1a., Volumen XIX, de 21 de noviembre de 1967, se afectan 33-92-50.00 Has.; y de Carmen Ilza Vda. de Estrella, con superficie de 200-00-00 Has. según inscripción 7313, Sección 1, Volumen XIX, de 23 de marzo de 1968, se afectan 32-49-91.71 Has. superficie que se encontró abandonada por más de dos años consecutivos por parte de sus propietarios estando en posesión de los campesinos solicitantes, en forma pública, pacífica y continua, por lo que procede la afectación conforme a los artículos 27 Constitucional fracción XV y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretados a contrario sensu.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su licitamen en sesión celebrada el 15 de mayo de 1986; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que es procedente la afectación de dotación complementaria de tierras, en virtud de que el procedimiento se ubica dentro de lo establecido por el artículo 325 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al comprobarse que las tierras entregadas en definitiva, al núcleo gestor, por concepto de dotación de tierras, son insuficientes para satisfacer íntegramente sus necesidades; por lo que para resolver la presente acción, se tomará como base los 26 capacitados que fueron beneficiados por la Resolución Presidencial de fecha 5 de agosto de 1974, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de agosto de 1974.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los terrenos afectables en este caso, son los que se señalan en el Resultado Tercero de esta Resolución; que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos, la dotación complementaria de tierras, en favor de los vecinos del poblado denominado "SAN PEDRO", Municipio de Caborca, del Estado de Sonora, con una superficie total de 261-37-22.54 Has. de temporal, del predio "La Almita", que se tomarán de la siguiente manera: 71-33-15.78 Has., propiedad del C. Silverio Estrella Molina; 61-27-04.42 Has. propiedad del C. Everardo Estrella Molina; 12-34-60.63 Has., propiedad del C. Aurelio Poma Estrella; 83-92-50.00 Has., propiedad del C. Osvaldo Estrella Valenzuela y 32-49-91.71 Has., propiedad de la C. Carmen Ilva Vda. de Estrella, que por haberse encontrado abandonadas y sin explotación por parte de sus propietarios, por más de dos años consecutivos, resultan afectables de acuerdo con lo que establece la fracción XV del artículo 27 Constitucional interpretada a contrario sensu y el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu. La superficie concedida deberá destinarse para la explotación colectiva de los 26 capacitados que se indican en la Resolución Presidencial que dota a este poblado de fecha 5 de agosto de 1974, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de agosto de 1974, con fundamento en lo establecido en el artículo 130 de la Ley de la materia.

Por todo lo señalado, procede modificar el mandamiento del Gobernador del Estado, en lo que se refiere a la superficie concedida y distribución de la misma.

) Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que el Ejecutivo a mi cargo impone la fracción X del artículo 27-

Constitucional y con apoyo además en la fracción XV del mismo numeral, interpretada a contrario sensu, y en los artículos 80. - - fracción I, 130, 195, 200, 223, 251, interpretado a contrario - - sensu, 286, 304, 305, 325 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 10 de mayo de 1983.

SEGUNDO.- Es procedente la acción de dotación complementaria de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "SAY PE-LRO", Municipio de Caborca, del Estado de Sonora.

TERCERO.- Se concede al poblado de referencia por concepto de dotación complementaria de tierras, una superficie total de 261-57-22.54 Has. (DOSCIENTAS SESENTA Y UNA HECTAREAS, TREINTA Y SIETE AREAS, VEINTIDOS CENTIAREAS, CINCUENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS) de temporal, del predio "La Almita", que se tomará de la siguiente manera: 71-33-15.78 Has. (SETENTA Y UNA HECTAREAS, TREINTA Y TRES AREAS, QUINCE CENTIAREAS, SETENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS), propiedad del C. Silverio Estrella Molina; 61-27-04.42 Has. (SESENTA Y UNA HECTAREAS, VEINTISIETE AREAS, CUATRO CENTIAREAS, CUARENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS), propiedad del C. Everardo Estrella Molina; 12-34-60-63 Has. (DOCE HECTAREAS, TREINTA Y CUATRO AREAS, SESENTA CENTIAREAS, SESENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS), propiedad del C. Aurelio Pompa Estrella; - - - 83-92-50.00 Has. (OCHENTA Y TRES HECTAREAS, NOVENTA Y DOS AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS), propiedad del C. Osvaldo Estrella Valencuela y 32-49-91.71 Has. (TREINTA Y DOS HECTAREAS, CUARENTA Y NUEVE AREAS, NOVENTA Y UNA CENTIAREAS, SETENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS), propiedad de la C. Carmen Ilza Vda. de Estrella. Superficie que se distribuirá en la forma establecida en el Considerando Segundo de la Resolución, deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones,

usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.- Al ejecutarse la presente Resolución, --
deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos
262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en cuanto a la -
explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se esta-
rá a lo dispuesto por el artículo 158 del citado ordenamiento y -
a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a -
los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respec-
to.

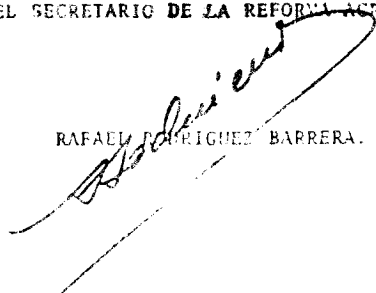
QUINTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la --
Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de
Sonora e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Regis-
tro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolu-
ción que concede dotación complementaria de tierras a los vecinos -
solicitantes del poblado denominado "SAN PEDRO", Municipio de Ca-
borca, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley;-
notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la -
Unión, en México, Distrito Federal, a los 8 ABO. 1989

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS


MIGUEL DE LA MADRID H.

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA


RAFAEL ENRIQUEZ BARRERA.

Por Acuerdo del Consejo de Ministros de la Secretaría de la Reforma Agraria se autoriza a quien en el presente documento se menciona para que presente en el Registro Agrario Nacional el presente documento en su original.
Hermosillo, Sonora, a

2. ENE. 1989



SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA
RIVERA

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL
MUNICIPIO DE CUMPAS, SONORA.-

TITULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO

CAPITULO I

BASE LEGAL

ARTICULO 1o. El Municipio libre de CUMPAS, SONORA, es parte integrante de la División Territorial del Estado de Sonora

ARTICULO 2o. El Municipio de Cumpas, Sonora, como persona de Derecho Público, esta investido de Personalidad Jurídica Patrimonio y Gobierno propio, se rige conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la - - Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, por las Disposiciones de la Ley Orgánica de Administración Municipal así como por el presente Bando, los Reglamentos, Circulares y -- demás Disposiciones Administrativas expedidas por el H. Ayunta-- miento.

ARTICULO 3o. El presente Bando de Policía y Buen Go-- bierno regula la Organización Territorial y Administrativa del - Municipio y establece las normas de conducta para la convivencia pacífica de sus habitantes. Sus disposiciones son de caracter - obligatorio y de observancia general y su aplicación e interpre-- tación corresponde a las Autoridades Municipales.

ARTICULO 4o. Las Autoridades Municipales dentro del - ámbito de su competencia, vigilarán el estricto cumplimiento del presente Bando de Policía y Buen Gobierno e impondrán las sancio-- nes aplicables a los infractores.

CAPITULO II

FINALIDAD DEL MUNICIPIO

ARTICULO 5o. Son fines del Gobierno Municipal:

I. Asegurar, mantener o restablecer, protegiendo los intereses de la Sociedad, el Orden y la Tranquilidad pública.

II. La preservación de la integridad del Territorio - Municipal.

III. Planear y conducir las actividades con sujeción a los objetivos y prioridades de desarrollo integran en todas las comunidades del municipio, conforme al Plan de Desarrollo y en forma compatible con el Plan Estatal de Desarrollo.

IV. Coordinar con los Gobiernos Federal y Estatal pa-

ra integrar acciones tendientes al Desarrollo del Municipio.

V. Administrar los recursos económicos disponibles con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a que estén destinados.

VI. Participar en la prestación del Servicio Público de Educación en los términos del Artículo 3o. de la Constitución General de la República y fomentar la cultura en los habitantes del Municipio.

VII. Impulsar el bienestar de los habitantes del Municipio, mediante la prestación de los Servicios Públicos de Naturalza Municipal en forma eficiente, general y uniforme.

VIII. Impulsar el bienestar de los habitantes mediante la promoción y realización de acciones tendientes al mejoramiento económico y social.

IX. Vigilar el respeto a la Propiedad y a la Moral.

X. La promoción del desarrollo cívico de los habitantes fomentando la participación ciudadana.

XI. Vigilar el adecuado y ordenado crecimiento urbano - de los centros de población.

XII. Vigilar que los habitantes, en el ejercicio de sus derechos respeten el interés público y bienestar general de la población.

CAPITULO III

DEL NOMBRE Y DEL ESCUDO

ARTICULO 6o. Los símbolos representativos del Municipi--pio son su nombre y su escudo.

ARTICULO 7o. El Municipio conservará su nombre actual y solo podrá ser modificado o cambiado con apego a la formalidades - establecidas en la Constitución Política del Estado de Sonora.

ARTICULO 8. El escudo del Municipio se describe de la siguiente forma:

El Escudo representa la actividad mas preponderante del Municipio, la Ganadería, Agricultura, Educación y Comunicación y Minería.

ARTICULO 9o. Todos los Edificios Públicos Municipales deberán de exhibir el Escudo del Municipio.

ARTICULO 10. La utilización del Escudo por particulares o el nombre del Municipio para fines publicitarios o de identificación de negocios o Empresas, que tenga por objeto designar o referirse al lugar o procedencia de productos, mercancía o marca, deberá realizarse previo permiso y del pago de los derechos correspondientes al Ayuntamiento.

Las Instituciones de caracter educativo, culturales y de servicio social, quedarán exentas del pago de los derechos, pero no así del permiso previo.

ARTICULO 11. Para los efectos del Artículo anterior, el Ayuntamiento deberá de llevar un libro en donde queden debidamente registrados los permisos otorgados para el uso del nombre del Municipio o del Escudo.

TITULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACION TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO

CAPITULO I DE LA INTEGRACION TERRITORIAL

ARTICULO 12. Las Autoridades Municipales tienen competencia plena sobre su Territorio y población, así como en su Organización Administrativa con las limitaciones que establezcan las Leyes

ARTICULO 13. El territorio del Municipio comprende los límites de la extensión reconocida y establecida en el Decreto Constitutivo expedido por el H. Congreso del Estado.

ARTICULO 14. La superficie del Municipio es de 2,013.50 kilómetros, y tiene las siguientes colindancias:

AL NORTE: Con el Municipio de Nacozari de García, Sonora;
AL SUR: con el Municipio de Noctezuma; al ESTE: con los Municipios de: Baviacora, Huepac y Arizpe; al OESTE: con los Municipios de -- Huásabas y Granados.

ARTICULO 15. El Municipio integra su territorio con la Cabecera Municipal, con asiento en CUMPAS, las comisarias de Los Hoyos, Ojo de Agua, Teonadepa, Jécori y las Delegaciones de Col. - Alvaro Obregón, Km. 5, Bella Esperanza, El Valle y La Colonia, las que se encuentran circunscritas en la extensión territorial conforme a las actas de su creación.

CAPITULO II
DE LA ORGANIZACION

ARTICULO 16. El Municipio para su organización interna Territorial y Administrativa, se compone de:

- I. CABECERA MUNICIPAL
- II. COMISARIAS Y
- III. DELEGACIONES.

ARTICULO 17. El Ayuntamiento en todo tiempo, previo -- acuerdo podrá solicitar al Congreso del Estado, la creación o sus pensión de Comisarias o Delegaciones, así como su delimitación Te rritorial.

ARTICULO 18. Para poder promover la creación de Comisa rías y Delegaciones ante el Congreso del Estado, será necesario - que sus habitantes lo soliciten, que exista necesidad Administra tiva del Ayuntamiento, que existan las condiciones socioeconómicas y territoriales de dichos centros de población y todos aquellos - elementos políticos, de infraestructura urbana y demás que se con sidere necesario para fundamentar su petición.

TITULO TERCERO
DE LA POBLACION MUNICIPAL

CAPITULO I
DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

ARTICULO 19. Son habitantes del Municipio, las personas que residen habitual o transitoriamente en el Territorio Municipal

ARTICULO 20. Toda persona que resida durante dos años - en algún lugar del Municipio y ejerza alguna profesión, arte, in-- dustria, empleo o actividad productiva y honorable, por este hecho adquirirá la vecindad.

ARTICULO 21. La calidad de vecino del Municipio se pier de por dejar de reunir los requisitos a que se refiere el Artículo anterior o por manifestación expresa de residir en otro lugar.

ARTICULO 22. Los extranjeros que adquirieran la calidad - de vecinos, deberán inscribirse en el Padrón a cargo del Ayuntamien to.

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE
LOS HABITANTES Y DE LOS VECINOS

ARTICULO 23. Son derechos y obligaciones de los habitantes y de los vecinos del municipio, que tengan calidad de ciudadanos, sin perjuicio de los señalados por la Constitución Federal, la Constitución Política Local, Las Leyes que de ellas emanen, serán:

I. Respetar y obedecer a las Autoridades legalmente constituidas y cumplir las Leyes, Reglamentos y Disposiciones emanadas de las mismas:

II. Prestar auxilio a las Autoridades cuando sean legalmente requeridas por ello;

III. Promover ante el Ayuntamiento, Bandos de Policía y - Buen Gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general en el Municipio;

IV. Inscribirse en los Padrones expresamente determinados por las Leyes Federales, Estatales y Municipales;

V. Desempeñar los cargos consejiles, las funciones electorales de jurado y formar parte de los Consejos Municipales que se constituyan de acuerdo con la Ley;

VI. Atender los llamados que por escrito o por cualquier medio les haga el Ayuntamiento o sus Dependencias.

VII. Procurar la conservación y mejoramiento de los Servicios Públicos Municipales, participando con las Autoridades en dichas actividades.

VIII. Proporcionar verazmente y sin demora, los informes y datos estadísticos y de otro género que les sean solicitados por las Autoridades Municipales.

IX. Contribuir a la limpieza, ornato y conservación del Municipio y del Centro de población en que resida.

X. Realizar sus actividades respetando el interés público y el bienestar de los habitantes del Municipio.

XI. Preservar y respetar la Fisonomía, Arquitectura y -- Tradiciones Históricas del Municipio y sus habitantes.

XII. Salvaguardar y enriquecer el equilibrio ecológico de los ecosistemas; evitar su contaminación y deterioro, considerándolo como un Patrimonio Social.

XIII. Participar con el Ayuntamiento en la realización de acciones y en la ejecución de obras y servicios públicos de interés colectivo y bienestar social, derivadas de la Planeación Democrática y Participativa.

XIV. Informar a la Autoridad Municipal de las personas - analfabetas.

XV. Enviar a las Escuelas de instrucción primaria y vacunar a los menores de edad que se encuentren bajo su Patria -- Protestad, Tutela o simple cuidado.

XVI. Contribuir para los gastos públicos del Municipio, de manera proporcional y equitativa y en forma y términos dispuestos por las Leyes respectivas.

XVII. Cercar y mantener limpios los predios baldíos de su propiedad o posesión, comprendidos dentro de los límites de los centros de población del Municipio.

XVIII. Colaborar en los Programas de Forestación, Reforestación, Conservación y Mantenimiento de zonas verdes, parques, así como cuidar y conservar los árboles plantados frente y dentro de su domicilio.

XIX. Evitar fugas y desperdicios de agua potable en sus domicilios y comunicar a la Autoridad o Entidad competente de las que existan en la vía pública.

XX. Mantener aseados los frentes de su domicilio y negociación.

XXI. Vacunar periódicamente a los animales domésticos de su propiedad.

XXII. Tener colocada en la fachada de su domicilio, la placa con el número oficial asignado por la Autoridad Municipal

XXIII. Cooperar y participar organizadamente en casos de catástrofes o emergencias urbanas, y auxiliar a la población afectada.

XXIV. Observar en todos sus actos, respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres.

XXV. Las demás que determinen la Ley Orgánica de Administración Municipal, este Bando de Policía y Buen Gobierno, las Circulares y Disposiciones que dicte el Ayuntamiento.

TITULO CUARTO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO I
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTICULO 24. El Gobierno Municipal estará a cargo de un Ayuntamiento de elección popular directa, el cual tendrá competencia plena y exclusiva en el territorio del Municipio, en su población y en su organización administrativa, durante el periodo por el cual fue electo.

ARTICULO 25. El Ayuntamiento estará integrado por un Presidente Municipal, un Síndico, los Regidores de mayoría relativa y los Regidores según el principio de representación proporcional, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Administración Municipal y la Legislación Electoral en vigor.

ARTICULO 26. El Ayuntamiento es un cuerpo colegiado con funciones, facultades y obligaciones que se ejecutarán a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y a la Ley -- Orgánica de Administración Municipal.

ARTICULO 27. El Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Gobierno Municipal, con las facultades y obligaciones que le confiere el Artículo 40 de la Ley Orgánica de Administración Municipal.

ARTICULO 28. El Presidente Municipal, previa autorización del Cabildo, tendrá la representación jurídica para la celebración de los usos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la prestación de los Servicios Públicos. Además actuará como actuará como órgano de comunicación con las demás entidades Federales, Estatales o Particulares.

ARTICULO 29. De acuerdo con el Reglamento Interior y la Ley Orgánica de Administración Municipal, el Ayuntamiento definirá el Gobierno, la Organización Administrativa y su Funcionamiento, así como la creación, Organización, Administrativa y funcionamiento de sus Dependencias directas.

ARTICULO 30. La integración y funcionamiento de las Dependencias con que se auxiliará el Ayuntamiento para la Administración Pública Municipal, serán las siguientes;

- I. SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
- II. TESORERIA MUNICIPAL
- III. JEFATURA DE POLICIA PREVENTIVA Y TRANSITO MUNICIPAL
- IV. LOS COMISARIOS MUNICIPALES Y
- V. LOS DELEGADOS MUNICIPALES

En todo caso, deberán de existir la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal y la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal.

ARTICULO 31. Las atribuciones de los Funcionarios Municipales serán las que determine la Ley Orgánica de Administración Municipal, el Reglamento Interior, el Presente Bando de Policía y Buen Gobierno y los Reglamentos Municipales.

ARTICULO 32. Las Dependencias de la Administración Pública Municipal, deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Ayuntamiento para el logro de los objetivos y metas contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo.

ARTICULO 33. El Presidente Municipal, por conducto de las Autoridades Municipales legalmente autorizadas vigilarán el cumplimiento a las disposiciones de este Bando.

CAPITULO II

DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

ARTICULO 34. Compete el Ayuntamiento la prestación de los Servicios Públicos Municipales, los que en todo caso deberán de presentarse en forma eficiente, general y uniforme a todos los habitantes del Municipio sin incurrir en distinciones

ARTICULO 35. El Ayuntamiento prestará con sujeción en los términos fijados en las Leyes relativas, los siguientes Servicios Públicos:

- I. AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
- II. SEGURIDAD PUBLICA, TRANSITO Y BOMBEROS.
- III. LIMPIA
- IV. ALUMBRADO PUBLICO
- V. MERCADOS
- VI. PANTECONES
- VII. RASTRO
- VIII. CALLES, PARQUES Y JARDINES; Y
- IX. LAS DEMAS QUE SERALE EL H. CONGRESO DEL ESTADO.

ARTICULO 36. Corresponde al Ayuntamiento conjuntamente con los habitantes proponer planes y programas en el área de Obras Públicas para el equipamiento urbano necesario.

ARTICULO 37. El Ayuntamiento organizará y reglamentará el funcionamiento, conservación, administración y el uso de los servicios públicos a su cargo.

ARTICULO 38. Por acuerdo de Cabildo, el Ayuntamiento podrá otorgar concesión a particulares para la prestación de los servicios Públicos Municipales, con excepción de los servicios de agua potable, alcantarillado, seguridad y tránsito.

ARTICULO 39. Para integrar un nuevo servicio Público Municipal, es necesaria la Declaratoria del Ayuntamiento en cuanto al servicio a prestarse y deberá ser incluido en el presente Bando.

CAPITULO III DE LA CONCESION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.

ARTICULO 40. La prestación de los Servicios Públicos Municipales, con excepción de los servicios de agua potable, alcantarillado y seguridad pública, podrán ser concesionados a particulares, tal como lo dispone la Fracción XXXVIII del Artículo 37 de la Ley Orgánica de Administración Municipal

ARTICULO 41. Para poder otorgar la concesión de un servicio Público Municipal, se requerirá el acuerdo del Cabildo.

ARTICULO 42. El Ayuntamiento por conducto del Ejecutivo del Estado podrá solicitar al H. Congreso la municipalización de los Servicios Públicos de su competencia que están a cargo de particulares por razones de orden e interés público.

TITULO QUINTO DE LOS ACTOS CIVICOS.

CAPITULO I DE LAS FIESTAS Y DIAS PATRIOS

ARTICULO 43. Es obligación del Ayuntamiento organizar, celebrar y fomentar las actividades cívicas relacionadas con los festejos de días patrios, así como la conmemoración a los Heroes Nacionales, hechos, fechas memorables y lutos nacionales.

ARTICULO 44. El Ayuntamiento y los habitantes del Municipio, conjuntamente, procurarán el mayor lucimiento y mejoramiento de los festejos patrios.

CAPITULO II
DE LOS ACTOS PUBLICOS.

ARTICULO 45. Para poder realizar dentro del Municipio, mítines, manifestaciones y cualquier otro tipo de reuniones en la vía pública, los organizadores tendrán que recabar permiso ante el Ayuntamiento con 48 horas de anticipación como mínimo.

CAPITULO I
DE LAS OBRAS PUBLICAS.

ARTICULO 46. En materia de obras públicas, corresponderá al Ayuntamiento planear, elaborar estudios, formular presupuestos, ejecutar, inspeccionar y supervisar la construcción y la correcta aplicación en el manejo de fondos destinados al costo de las obras incluyendo las aportaciones que para tal efecto hagan los habitantes del Municipio.

ARTICULO 47. El Ayuntamiento podrá ejecutar Obras Públicas por administración directa a través de particulares, según convenga el interés público.

ARTICULO 48. Las obras públicas que lleve a cabo el Ayuntamiento a través de contratos con personas o Empresas Privadas, tendrán que ser objeto de concursos para el otorgamiento de los contratos de construcción.

CAPITULO II
DE LAS OBRAS PRIVADAS.

ARTICULO 49. Los particulares para poder llevar a cabo construcciones, fraccionamientos y desarrollos urbanos - habitacionales tienen la obligación de recabar previamente la licencia de construcción y la licencia de uso del suelo, ante el Ayuntamiento.

ARTICULO 50. Para el otorgamiento de las Licencias de construcción, se exigirá que las obras se apeguen a los lineamientos y disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano, del Programa de Desarrollo Urbano Municipal y de los Reglamentos respectivos.

ARTICULO 51. Para la obtención de la licencia de uso del suelo, se exigirá que las obras que se construyan se apeguen a lo que establecen las declaratorias sobre usos, destinos y reservas de suelo urbano, así como a las disposiciones y requisitos reglamentarios en vigor.

ARTICULO 52. Para la obtención de la Licencia de construcción y la Licencia de uso del suelo, también, los interesados debe de reunir los siguientes requisitos:

I. Comprobar la propiedad u ocupación legal del inmueble que se pretende desarrollar.

II. Solicitar por escrito la autorización correspondiente, indicando el uso que se pretende dar al inmueble, anexando los proyectos, planos, memorias y demás documentación de carácter técnico requerido.

III. Satisfacer los requisitos que en materia de desarrollo urbano les solicite la Autoridad Municipal, y

IV. Cubrir los derechos que señale la Ley de Ingresos Municipales.

ARTICULO 53. Es facultad del Ayuntamiento suspender las construcciones, fraccionamiento y desarrollos urbanos habitacionales, cuando los interesados no cumplan con las disposiciones de este Bando, la Ley de Desarrollo Urbano, el programa Municipal de Desarrollo Urbano y los Reglamentos respectivos.

CAPITULO III DE LA IMAGEN URBANA.

ARTICULO 54. Es obligación de los propietarios de casas habitación, edificios, locales y bardas, de contribuir al mejoramiento de la imagen urbana de las localidades del Municipio.

ARTICULO 55. Para efectos del Artículo anterior, los propietarios procurarán realizar las siguientes acciones

I. Restaurar y pintar las fachadas de sus construcciones regularmente.

II. Construir banquetas frente a sus propiedades.

III. Colaborar con las Autoridades Municipales en los programas de pavimentación, adoquiado, etc. cuando así se les requiera; y

IV. Conservar limpia la banqueta y la mitad de la calle que corresponda a sus propiedades.

ARTICULO 56. Es obligación de los propietarios de casas habitación, edificios y locales de dotar a sus construcciones de los servicios de agua potable y alcantarillado conectándolas a las redes existentes; los lugares que no cuentan con servicio de drenaje, los propietarios están obligados a la instalación de letrinas y fosas sépticas.

ARTICULO 57. Es obligación de los habitantes del Municipio, cooperar con las Autoridades Municipales en el servicio de alumbrado público, en los siguientes Aspectos:

I. En la instalación de nuevos sistemas de alumbrado público.

II. En la conservación de los sistemas de alumbrado público existentes.

III. No incurrir en Vandalismo y denunciar los atentados que se cometan en contra del servicio de alumbrado público, y

IV. Colaborar con las Autoridades Municipales con el costo de la energía eléctrica consumida en el servicio de alumbrado público.

CAPITULO IV

DE LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE

ARTICULO 58. El Ayuntamiento y los Funcionarios Municipales actuarán como auxiliares de las Autoridades Estatales y Federales y en colaboración con los habitantes del Municipio procurarán salvaguardar y enriquecer el equilibrio ecológico considerándolo como un patrimonio social.

ARTICULO 59. El Ayuntamiento conjuntamente con los habitantes del Municipio determinarán las condiciones actuales de contaminación y las causas que la originen y en caso de existencia se tomarán las medidas pertinentes para combatirla.

ARTICULO 60. Los habitantes del Municipio tienen la obligación de participar con el Ayuntamiento.

I. En instrumentar y desarrollar programas para combatir la contaminación.

II. Preservar la pureza de el agua en arroyos y ríos.

III. Evitar la alteración de los suelos, evitando su contaminación con desechos sólidos y líquidos, tales como insecticidas, plásticos, vidrios y otros materiales nocivos.

IV. En la reforestación urbana y rural, tanto en su planeación como en su desarrollo y conservación, y

V. Evitando los ruidos y sonidos innecesarios que sean motivo de alteración de las condiciones normales del ambiente.

ARTICULO 61. Para lograr la protección y combate a la contaminación del medio ambiente, el Ayuntamiento podrá firmar convenios de coordinación y colaboración con los Gobiernos Federales, Estatales y Particulares.

TITULO SEPTIMO

DE LA SALUD E HIGIENE PUBLICA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 62. El Ayuntamiento vigilará que en el Municipio se cumplan las disposiciones de las Legislaciones Sanitarias Federales y Estatales.

ARTICULO 63. Para la obtención de permiso y licencias de establecimientos comerciales, industriales o cualquier otro será necesario que los servicios médicos expidan previamente la licencia sanitaria respectiva a los interesados.

CAPITULO II

DE LA PREVENCION DE ENFERMEDADES

ARTICULO 64. Es obligación de los habitantes del Municipio vacunarse cuando así lo determinen las Autoridades en la materia.

ARTICULO 65. Es obligación de los médicos, propietarios de establecimientos comerciales e industriales, educadores padres de familia y habitantes en general, notificar a las Dependencias Sanitarias de las enfermedades endémicas de que se tenga conocimiento.

ARTICULO 66. Para efectos del Artículo anterior, se consideran enfermedades epidémicas las que se presentan transitoriamente en una zona atacando a gran número de personas y como enfermedades endémicas, las que se limiten a una región atacando a los habitantes de manera permanente o periódica.

CAPITULO III

DE LA HIGIENE EN EL TRATAMIENTO DE LOS ALIMENTOS Y BEBIDAS QUE SE EXPENDAN AL PUBLICO.

ARTICULO 67. Los propietarios y encargados de establecimientos en que se expendan bebidas y alimentos al público deberán de conservar sus negocios en condiciones óptimas de higiene, así mismo sus utensilios y enseres con los cuales prestan el servicio.

ARTICULO 68. En los establecimientos en que se expenden bebidas y alimentos al público, deberán de instalar gabinetes, deberán de contar con toallas, papel higiénico y jabón.

ARTICULO 69. El local de los establecimientos en donde se expendan bebidas y alimentos al público, deberá de contar con el servicio de drenaje y agua potable, en los lugares en donde no exista alcantarillado deberán de tener para su servicio una fosa séptica.

ARTICULO 70. Las personas que expendan comestibles de cualquier naturaleza, deberán de tener vigente su tarjeta de salud y observarán pulcritud tanto de su persona como en su vestimenta.

ARTICULO 71. Quienes expendan bebidas no embotelladas, raspados, etc. deberán de utilizar en su preparación -- agua purificada y vasos desechables.

CAPITULO IV DEL TRASLADO, INHUMACION Y EXHUMACION DE CADAVERES.

ARTICULO 72. La inhumación o incineración de cadáveres, solo podrá realizarse en cementerios municipales.

ARTICULO 73. El Ayuntamiento podrá otorgar concesiones para establecer Panteones Particulares cuando se cumpla con acuerdo de Cabildo.

ARTICULO 74. La inhumación, incineración, exhumación y traslado de restos humanos queda sujeta a la autorización correspondiente.

ARTICULO 75. Los cadáveres deberán de inhumarse -- después de 24 horas y antes de 48 horas siguientes al fallecimiento, salvo autorización especial de las Autoridades sanitarias, orden judicial o del Ministerio Público.

ARTICULO 76. Para llevar a cabo la inhumación de los cadáveres es necesario que estos sean colocados en cajas hermeticamente cerradas.

ARTICULO 77. Los derechos que los servicios de inhumación, exhumación y otros derivados del uso de los cementerios municipales serán los que establezca la Ley de Ingresos Municipales.

CAPITULO V

DEL SERVICIO DE LIMPIA,
BASUREROS Y ESTABLOS.

ARTICULO 78. El servicio de limpia y recolección de basura en su servicio público municipal a cargo del Ayuntamiento

ARTICULO 79. Los habitantes y vecinos del Municipio cooperarán con la Autoridad Municipal para la eficiente prestación del servicio de limpia y recolección de basura, en los siguientes actos:

I. No tirando basura en la vía pública o en terrenos baldíos.

II. La basura deberá de ser depositada en los lugares que para este fin tiene el Ayuntamiento.

III. No dejar escombros y materiales de construcción en sus casas habitación, solares, calles y banquetas.

IV. No ocasionar daños a los depósitos que el Ayuntamiento tiene instalados para la recolección de basura.

V. No sacar los botes o bolsas de basura con demasiada anticipación al horario de recolección.

VI. No permitir la acumulación de malezas y basura en los solares de su propiedad, y

VII. Denunciar cuando una persona no cumple con los actos anteriores.

ARTICULO 80. No se permitirán los establos y zahurdas dentro de los poblados ni a una distancia menor de cien metros de las carreteras y caminos vecinales.

ARTICULO 81. La instalación de establos y zahurdas deberá adecuarse a lo que señalen las Autoridades Sanitarias.

CAPITULO VI

DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTICULO 82. Unicamente en el Rastro Municipal podrá llevarse a efecto el sacrificio de toda clase de ganado.

ARTICULO 83. Para obtener la licencia para el sacrificio de ganado de toda clase, es necesaria la comprobación de la salud y la legítima propiedad del semoviente.

ARTICULO 84. Cuando el sacrificio de toda clase de ganado se llegase a realizar fuera del Rastro Municipal, se considerará como matanza clandestina y el producto será decomisado y puesto a disposición de la Autoridad Municipal.

ARTICULO 85. El sacrificio de toda clase de ganado realizado fuera del Rastro Municipal, además de lo dispuesto en el artículo anterior, será considerado como una falta al presente Bando y a la Ley Sanitaria. Se hacen acreedores a las sanciones correspondientes, tanto el propietario del ganado como el propietario del inmueble en donde se llevo a cabo la matanza.

ARTICULO 86. Las Autoridades Municipales podrán solicitar a los expendedores los comprobantes sanitarios y los recibos del pago de derecho.

ARTICULO 87. El traslado y transportación de ganado en pie dentro del Municipio, solo se podrá realizar en vehículos que cumplen con las normas de higiene establecidas por las autoridades Sanitarias y los permisos expedidos por las autoridades Ganaderas.

TITULO OCTAVO
DE LAS ACTIVIDADES PECUARIAS

CAPITULO I
DE LA GANADERIA

ARTICULO 88. Es obligación de los dueños de fincas y predios, mantener en buen estado sus cercas, con el propósito de evitar que el ganado invada las carreteras, caminos vecinales, predios agrícolas y localidades urbanas.

ARTICULO 89. Cuando los habitantes del Municipio, encuentren fuera de las cercas de las fincas y predios algunas de las especies de ganado, deberá de dar aviso a las Autoridades.

ARTICULO 90. En relación al ganado mostrenco, el Ayuntamiento actuará conforme a lo establecido en la Ley de Ganaderia.

ARTICULO 91. Cuando algún ciudadano encuentre dentro de su propiedad ganado ajeno, deberá de dar aviso a las Autoridades.

ARTICULO 92. Las Autoridades Municipales auxiliarán a los Organismos encargados de realizar campañas encaminadas a la prevención, erradicación y control de plagas que amenacen al ganado.

CAPITULO II
DEL REGISTRO DE FIERROS Y
SEÑALES

ARTICULO 93. Con el fin de que el Ayuntamiento tenga al día el registro de fierros, marcas y señales para el ganado, los propietarios de éstos, tienen la obligación de darlos a conocer a las Autoridades Municipales.

TITULO NOVENO
DE LAS ACTIVIDADES DE LOS
PARTICULARES

CAPITULO I
LICENCIAS Y PERMISOS

ARTICULO 94. Es competencia del Ayuntamiento expedir las licencias y los permisos para el ejercicio de cualquier actividad industrial y comercial.

ARTICULO 95. Es facultad de la Tesorería Municipal, el cobro y ejecución fiscal de los derechos de la expedición de licencias y permisos.

ARTICULO 96. La industria, comercio, espectáculos, diversiones permitidos por la Ley y los servicios al público, para poder operar necesitarán de la licencia o el permiso correspondiente y para que éstos sean expedidos, el interesado deberá demostrar haber cumplido con los requisitos sanitarios correspondientes.

ARTICULO 97. Las licencias y permisos a que se refiere el Artículo anterior, son independientes de las que se deban de recabar en Dependencias Estatales y Federales.

ARTICULO 98. El ejercicio de las actividades señaladas en este capítulo en lo referente a derechos y tarifas serán los que determine la Ley de Ingresos Municipal y los horarios serán los estipulados en el presente Bando y Reglamentos Municipales.

ARTICULO 99. Las Licencias y permisos tienen validez - únicamente para la persona a cuyo nombre se expidan y por la actividad específicamente autorizada, por lo que no podrá cambiarse, transferirse o cederse. La licencia o el permiso deberá tenerse a la vista en todo tiempo.

ARTICULO 100. Las licencias y permisos expedidos por el Ayuntamiento, no amparan licencia para la venta de bebidas de alto o bajo contenido alcohólico.

ARTICULO 101. En los términos de la Legislación aplicable el Ayuntamiento dará su amuencia para el otorgamiento de licencia para la venta de bebidas alcohólicas.

ARTICULO 102. El Ayuntamiento está facultado para reubicar a los establecimientos que expendan toda clase de bebidas alcohólicas cuando estos lleguen a quedar ubicados en lugares próximos a Centros Educativos, Hospitales, Templos, Parques, Campos Deportivos, Oficinas Públicas o de conformidad con el interés público.

ARTICULO 103. La vigencia de las Licencias y permisos será la que se estipule en la misma, no podrá exceder de un año, debiéndose refrendar a su vencimiento o en la fecha que para tal efecto señale el Ayuntamiento.

ARTICULO 104. Los vendedores ambulantes quedan sujetos a las disposiciones contenidas en este Bando, teniendo como obligaciones las siguientes:

- I. Obtener del Ayuntamiento la licencia o el permiso respectivo.
- II. Señalar el lugar en donde pretende expender su producto.
- III. Cumplir con las medidas sanitarias que señale el Código respectivo y este Bando.
- IV. Hacer los pagos oportunamente ante la Tesorería Municipal, y
- V. Sujetarse a los horarios y demás disposiciones que le señale este Bando y el Ayuntamiento.

CAPITULO II DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES

ARTICULO 105. El ejercicio del comercio se regula fundamentalmente por lo dispuesto en las Leyes sobre la materia.

ARTICULO 106. Los horarios a los que se sujetarán los establecimientos comerciales, industriales y de servicio, serán los siguientes:

I. Los establecimientos industriales que se dediquen a transformar materias primas, se sujetarán al siguiente horario: de 7:00 a 16:00 horas.

II. Los establecimientos comerciales que se dediquen a la venta de mayoreo, se sujetarán al siguiente horario: de 7:00 a 16:00 horas.

III. Los establecimientos comerciales que se dediquen a la venta de menudeo, se sujetarán al siguiente horario: de 7:00 a 21:00 horas.

IV. Los establecimientos que se dediquen a la prestación de algún servicio, se sujetarán al siguiente horario: de 7:00 a 18:00 horas.

V. Los restaurantes, Cafés, Taquerías, Rosterías y demás Establecimientos que expendan alimentos preparados, pero que no vendan bebidas de bajo contenido alcohólico, podrán permanecer abiertos todo el día y todos los días.

VI. Los Restaurantes y demás establecimientos que expendan alimentos preparados, pero que vendan bebidas de bajo contenido alcohólico con las comidas, podrán permanecer abiertas de las 7:00 horas a las 22:00 horas todos los días.

VII. Los establecimientos comerciales que expendan bebidas con contenido alcohólico, en botella cerrada, se deberán ajustar al horario que les señale la licencia respectiva y que les otorgó la Autoridad competente.

VIII. Los establecimientos comerciales que expendan bebidas con contenido alcohólico, -- por copeo, -- se deberán ajustar al horario que les señale la licencia respectiva y que les otorgó la Autoridad competente.

IX. Los propietarios de los negocios a los que se refieren las Fracciones VII y VIII, deberán de notificar al Ayuntamiento los horarios que tengan permitidos para efectos de vigilancia y establecer los días de la semana en que podrán trabajar.

X. Los Billares y establecimientos de Recreo, podrán permanecer abiertos los días de lunes a domingo y se sujetarán al siguiente horario: de 8:00 a 22:00 horas.

XI. Podrán permanecer abiertos las 24:00 horas, los siguientes establecimientos: Hoteles, Moteles, Casas de Huéspedes, Hospitales, Sanitarios, Farmacias, Agencias Funerarias, Expendios de Gasolina y Líneas de Transportes de Pasajeros.

XII. Los mercados sobre ruedas, tianguis, etc. se considerarán como vendedores ambulantes, y quedarán sujetos a las disposiciones del Artículo 103 del presente Bando.

ARTICULO 107. Los establecimientos que requieran permanecer abiertos fuera de los horarios y días de la semana señalados deberán de solicitar la Anuencia al Ayuntamiento y cubrir los derechos correspondientes.

CAPITULO III

DE LAS DIVERSIONES, ESPECTACULOS PUBLICOS Y JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY

ARTICULO 108. Todas las diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos por la Ley que se presentan o exhiban dentro del Municipio, se regirán por las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento y por el presente Bando.

ARTICULO 109. Con el fin de proteger los intereses del público, el Ayuntamiento está facultado a intervenir en la fijación de los precios de espectáculos públicos y juegos. Los empresarios no podrán rebasar los precios acordados para el otorgamiento de la Licencia o permiso.

ARTICULO 110. Para que puedan llevarse a cabo diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos por la Ley, es necesario que los empresarios soliciten ante el Ayuntamiento la licencia o permiso respectivo. La solicitud deberá de contener entre otras cosas, lo siguiente:

- I. Datos generales del solicitante
- II. Dos ejemplares del programa respectivo.
- III. Declaratoria de responsabilidades en cuanto a la seguridad de los locales y juegos ofrecidos al público.
- IV. La licencia sanitaria respectiva; y
- V. La declaratoria en relación a la clasificación del espectáculo, tal como apta para toda la familia, apta para adolescentes y adultos y apta únicamente para adultos.

ARTICULO 111. Para poder cambiar el programa presentado con la solicitud de licencia, es necesaria la anuencia del Ayuntamiento.

ARTICULO 112. Queda prohibido a las Empresas de espectáculos vender mayor número de localidades que las que arrojan el cupo normal del local.

ARTICULO 113. En los lugares en donde se desarrolla un espectáculo y con el fin de protección pública contra incendios y otros accidentes, no se permitirá en ningún caso que se aumente el número de asientos, colocando sillas en los pasillos o en

cualquier otro lugar, donde se pueda obstruir la circulación de público, por el contrario, se tendrá especial cuidado de que los espectadores tengan fácil acceso hacia las puertas de salida y de emergencia.

ARTICULO 114. Bajo la responsabilidad del representante de Empresa de espectáculos, queda prohibida la entrada de niños menores de tres años.

ARTICULO 115. Bajo la responsabilidad del representante de Empresa de espectáculos, en teatros, carpas y salas cinematográficas, queda prohibida la entrada a niños menores de doce años en las funciones nocturnas que terminen después de las - - 21:00 horas.

ARTICULO 116. En los teatros, carpas y salas cinematográficas, deberán de fijarse avisos en las entradas de la prohibición a que se refieren los dos artículos anteriores.

ARTICULO 117. En la taquilla en donde se expendan los boletos para las funciones, se deberá de colocar un aviso que - muestre la clasificación del espectáculo.

La clasificación del espectáculo será:

- I. Apta para toda la familia, Clasificación "A"
- II. Apta para adolescentes y adultos, Clasificación "B"
- III. Apta solo para adultos, Clasificación "C"

Las clasificaciones en las películas, serán las mismas que autorizó la Secretaría de Gobernación; la clasificación de las obras que se lleguen a presentar en teatros y carpas, estará a cargo del Ayuntamiento bajo la declaratoria y responsabilidad del Empresario.

ARTICULO 118. La programación cinematográfica no podrá hacerse a base de diferentes clasificaciones, es decir, en una misma función no se exhibirán películas aptas para menores con películas aptas para mayores.

ARTICULO 119. Los avances para la exhibición de películas clasificadas en "B" y "C", no podrán ser exhibidas cuando se presenten películas con clasificación "A".

ARTICULO 120. Las funciones denominadas matiné, únicamente se permitirán los días sábados, domingos y días festivos en donde únicamente se exhibirán películas que tengan la clasificación "A".

ARTICULO 121. Queda prohibida la reventa de boletos - para la entrada a niños menores de trece años a las salas de espectáculos cuando se presenten películas u obras de clasificación "B" ó "C", así mismo los menores de dieciocho años no podrán

asistir a las películas con clasificación "C".

ARTICULO 123. Los empresarios o encargados de un espectáculo público, deberán permitir el acceso a funcionarios de la Autoridad Municipal que se acreditan como tales.

ARTICULO 124. El Ayuntamiento podrá suspender en cualquier momento un espectáculo, si éste, en alguna forma llegara a alterar el orden público.

ARTICULO 125. Al concluir todo espectáculo, la empresa quede obligada a practicar una limpieza general y una inspección para cerciorarse de que no hay indicios que puedan producir siniestros, al mismo tiempo, recoger los objetos olvidados por el público para que sean depositados en el Ayuntamiento para los efectos legales correspondientes.

CAPITULO IV

DE LA FIJACION DE ANUNCIOS, CARTELES Y PROGRAMAS MURALES.

ARTICULO 126. Corresponde al Ayuntamiento otorgar las autorizaciones para la fijación de anuncios, carteles y toda clase de propaganda.

ARTICULO 127. Queda prohibido fijar avisos, anuncios o cualquier clase de propaganda en los edificios públicos, monumentos, kioscos, postes, árboles y en todos aquellos lugares considerados de uso público, así mismo, en la cercanía de las placas alusivas a nombres o nomenclatura de las calles.

ARTICULO 128. Cuando se pretende fijar anuncios o publicidad de cualquier tipo, en los muros de una propiedad privada, se deberá obtener la autorización de un propietario independientemente de la que otorgue el Ayuntamiento.

ARTICULO 129. En la construcción gramatical y ortográfica de los medios de publicidad y otro tipo de información, deberá usarse la lengua castellana, en aquellos lugares frecuentados por turistas, se podrá utilizar el idioma extranjero con la condición de que este ocupe el lugar secundario como traducción del castellano.

ARTICULO 130. No se permitirá colocar anuncios de cualquier material que atraviesen las calles o banquetas, salvo previa autorización del Ayuntamiento.

ARTICULO 131. En ningún medio de publicidad se permitirá el empleo de palabras, frases, objetos, gráficas o dibujos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

CAPITULO V

DE LOS BILLARES, CANTINAS, CERVECERIAS
Y SIMILARES

ARTICULO 132. Queda estrictamente prohibida la entrada a billares, cantinas y cervecerías a jóvenes menores de dieciocho años de edad.

ARTICULO 133. Los propietarios de los establecimientos citados en el artículo anterior, están obligados a fijar en lugar visible del establecimiento la prohibición contenida en el artículo 132 de este Bando.

ARTICULO 134. Las personas que concurran a estos centros deberán de guardar la compostura debida, siendo los dueños y encargados, quienes cuidarán el cumplimiento de esta disposición.

ARTICULO 135. No se permitirá el acceso y permanencia dentro de estos establecimientos a policías y tropa uniformada, salvo en que ocurran a cumplir alguna orden o comisión inherente con el desempeño de su cargo.

ARTICULO 136. Queda prohibido vender bebidas de bajo y alto contenido alcohólico a personas menores de dieciocho años en los expendios de cerveza y licorerías, aún cuando el menor trate de amparar la compra por medio de una nota o recado de su padre o tutor.

ARTICULO 137. El incumplimiento de los preceptos contemplados en este capítulo se considerarán como faltas a este Bando de Policía y Buen Gobierno y los dueños de los establecimientos del ramo se harán acreedores a las sanciones correspondientes.

En caso de propietarios reincidentes, el Ayuntamiento cancelará las licencias que se hayan expedido bajo su autoridad. En el caso de licencias expedidas por el Gobierno del Estado, - El C. Presidente Municipal por conducto del C. Gobernador del Estado, procurará su cancelación.

CAPITULO VI

DE LAS MANIFESTACIONES PUBLICAS

ARTICULO 138. Para la celebración de manifestaciones públicas de cualquier naturaleza, se requiere permiso del Ayuntamiento.

ARTICULO 139. El Ayuntamiento solo concederá permiso para la celebración de manifestaciones, cuando estas no sean --

causa de disturbios a la tranquilidad pública.

ARTICULO 140. Los organizadores de manifestaciones públicas deberán de solicitar con 48 horas de anticipación el permiso necesario.

ARTICULO 141. Las actividades de los particulares que no hayan sido previstas en el presente Bando, serán determinadas y autorizadas por el Ayuntamiento.

TITULO DECIMO

DE LA SEGURIDAD PUBLICA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 142. Corresponde al Ayuntamiento con el concurso del Estado, la eficaz prestación del servicio de seguridad pública en el Municipio.

ARTICULO 143. El mando supremo de la Policía Preventiva y de Tránsito lo ejerce el C. Gobernador del Estado y es jefe inmediato el C. Presidente Municipal, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Sonora y a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora.

ARTICULO 144. Las corporaciones destinadas a prestar el servicio de seguridad pública en el Municipio son:

- I. La Policía Preventiva
- II. La policía de Tránsito Municipal; y
- III. El cuerpo de Bomberos.

Los cuerpos de Seguridad Pública quedarán integrados en una Dependencia de la Administración Pública Municipal directa y adoptará el nombre de Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal.

ARTICULO 145. Al frente de la Jefatura de policía, habrá un jefe que adquirirá la jerarquía de Jefe de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, el cual para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de personal de línea, así como de los demás funcionarios y empleados que autorice el Presupuesto de Egresos. Tendrá las atribuciones que le señale el Artículo 24 de la Ley de Seguridad Pública.

ARTICULO 146. El servicio de seguridad pública deberá prestarse en forma continua y uniforme y tendrá como objetivos principales asegurar, mantener o restablecer, protegiendo los

intereses de la sociedad, el orden y la tranquilidad; además para lograr los objetivos:

I. Prevenir la comisión de delitos y de las faltas de policía y buen Gobierno, así como reprimir, mediante la aplicación de las sanciones administrativas que correspondan la comisión de estas últimas;

II Proteger a las personas y, en su caso, a la Sociedad de los peligros y riesgos provocados por incendios, así como controlar y prevenir los efectos destructivos de estos.

ARTICULO 147. El servicio de seguridad pública con las excepciones que señalen las Leyes, será prestado en forma gratuita a todos los habitantes del municipio, sin incurrir en distinciones o en el otorgamiento de prerrogativas.

ARTICULO 148. La prestación del servicio de seguridad pública no podrá concesionarse a particulares, ni podrá ser objeto de convenios de concertación.

Se exceptúan de lo anterior, las actividades que conllevan la intención de alcanzar el objetivo señalado en la Fracción II del Artículo 146 del presente Bando en lo relativo a la celebración de convenios de concertación para que las funciones del Cuerpo de Bomberos sean ejercidas por organizaciones o grupos de los Sectores Social o Privado, conocidos como Patronatos.

ARTICULO 149. El Ayuntamiento, en lo referente a la prestación del servicio de seguridad pública, establecerá en su Plan Municipal de Desarrollo y en el Programa Municipal de Seguridad Pública, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Estatal de Seguridad Pública 1986-1991, las estrategias y las prioridades para alcanzar dentro del Municipio los objetivos señalados en el Artículo 146 del presente Bando.

ARTICULO 150. El servicio de seguridad pública se organizará y prestará, con sujeción a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, las circulares y las demás disposiciones Administrativas de observancia general dentro del Municipio.

ARTICULO 151. La participación de la Comunidad en la ejecución del Programa Municipal de Seguridad Pública, estará representada dentro del Consejo Consultivo Municipal de Seguridad Pública, con personas pertenecientes a los diferentes sectores de la sociedad, el Consejo tendrá las atribuciones de un Organismo Técnico y de Consulta.

ARTICULO 152. El Ayuntamiento en la medida de sus posibilidades, hará el mayor esfuerzo para lograr que los habitantes y los vecinos del Municipio coadyuven en la consecución de los objetivos del servicio de Seguridad Pública, para este efecto, se

se les invitará a:

I. Proponer las medidas que tienden a mejorar cuantitativa y cualitativamente el servicio de seguridad Pública

II. Que informen al Ayuntamiento y al C. Gobernador del Estado, cuando el servicio no se preste en igualdad de condiciones a todos los habitantes del Municipio.

III. A opinar sobre las normas establecidas en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en las demás disposiciones administrativas de observancia obligatoria en Seguridad Pública en el Municipio.

IV. Denunciar por escrito al Ayuntamiento cualquier queja relacionada con la prestación del servicio de seguridad pública, debiéndose proceder a la investigación de la misma, para que si resulta justificada, se tomen las medidas conducentes a efecto de que se corrijan las irregularidades y se mantenga la eficaz prestación del servicio.

ARTICULO 153. A la policía Preventiva le corresponden las facultades y obligaciones siguientes:

I. Ejecutar, conforme a las orientaciones, a los lineamientos y a las políticas definidas, las acciones que resulten necesarias para asegurar, mantener o restablecer, protegiendo los intereses de la Sociedad, el orden y la tranquilidad público.

II. Proteger, mediante acciones de vigilancia y de prevención de delitos y de faltas de Policía y Buen Gobierno los valores de la Sociedad y de los particulares tutelares por las Leyes y Reglamentos evitando todo acto que perturbe o ponga en peligro los mismos.

III. Conservar el orden y la tranquilidad en los lugares públicos considerándose como tales, a los de uso común, acceso público o libre tránsito, entre los que se encuentran esencialmente, los boulevares, avenidas, calles, callejones de acceso, parques, plazas, jardines, paseos, mercados y centros de abasto, centros comerciales, panteones, establecimientos, campos deportivos, así como a los lugares donde se desarrollan espectáculos públicos, ferias, diversiones, ceremonias públicas, medios destinados al servicio público de transporte y, en general, a todos aquellos que temporal o transitoriamente sean centros de concurrencia.

IV. Aprehender a los delincuentes, en los casos de flagrante delito, poniéndoles sin demora a disposición del Ministerio Público.

V. Decretar la detención de un acusado, solamente en caso urgente cuando no haya lugar a ninguna Autoridad Judicial

y se trate de delitos que se persiguen de oficio, debiéndolo poner inmediatamente a disposición de la Autoridad competente.

VI. Auxiliar al Ministerio Público en la investigación de delitos rindiendo las partes respectivas con el mayor número de indicios que conlleven al esclarecimiento de los hechos.

VII. Auxiliar a los cuerpos de Bomberos y a la Colectividad, en las acciones que procuren la superación de los peligros y riesgos derivados de incendios, derrumbes, inundaciones, explosiones y, en general, de todos aquellos hechos naturales o del hombre que pongan en peligro la vida, las posesiones o los derechos de los integrantes de la Comunidad

VIII. Auxiliar a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales en los casos en que fundada y motivadamente se lo requieran.

IX. Coadyuvar en la ejecución de las medidas asistenciales y protectoras de menores, que señala la Ley que crea el Consejo Tutelar de Menores del Estado de Sonora y, específicamente, vigilar la observancia del Artículo 12 de dicha Ley.

X. Operar un proceso de captación y tratamiento de datos estadísticos, respecto a la comisión de faltas de Policía y Buen Gobierno y del Servicio Público de Tránsito.

XI. Retirar de los lugares señalados en la Fracción III de este Artículo, a los mayores de edad, privados de inteligencia para locura, idiotismo o imbecilidad, así como a los de ebrio conuetudinario y a los que habitualmente hagan uso immoderado de drogas enervantes.

XII. Reportar cualquier deficiencia existente en la prestación de los servicios públicos, y

XIII. En general, cumplir y hacer cumplir la Ley de Seguridad Pública, el presente Bando de Policía y Buen Gobierno y las circulares y demás disposiciones de observancia general en el Municipio, en materia de seguridad Pública.

ARTICULO 154. En materia de tránsito, el Ayuntamiento es Autoridad competente para aplicar la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

ARTICULO 155. Compete al Ayuntamiento en los términos de la Ley de tránsito del Estado de Sonora.

I. Organizar y prestar el servicio Público de tránsito Municipal.

II. Expedir los reglamentos, las circulares y las demás disposiciones administrativas de observancia general - en el Municipio, en materia de tránsito.

III. Emitir los manuales de organización, de procedimiento y de servicios al público de la Policía de Tránsito

IV. Establecer y ejecutar con el concurso del Estado y conforme lo determinen los planes de desarrollo urbano y rural, las políticas de vialidad en las zonas urbanas y rurales del Municipio. Dichas políticas deberán contener la estructura vial primaria, secundaria, local y preatonal, así como las características y normas técnicas respecto de estacionamiento, señalamientos y demás dispositivos e indicadores para el control del tránsito.

V. El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con el Estado, y por conducto de este con las Autoridades Federales y de otras Entidades Federativas para el mejor cumplimiento de los fines de la Ley de Tránsito.

VI. Establecer el calendario para el revisado de vehículos registrados en la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal.

VII. Organizar los escuadrones de educación vial.

VIII. Dictar las normas conforme a las cuales se establecerán las nomenclaturas de las calzadas, boulevares, -- avenidas, calles y callejones del municipio.

IX. Resolver en los términos que señale la Ley de Tránsito del Estado, los recursos de reconsideración.

X. Ordenar la ejecución de sus decisiones mediante el uso de la fuerza pública cuando el caso lo amerite, y

XI. Lo demás que las disposiciones legales señalen

ARTICULO 156. Los integrantes de la Jefatura de -- Policía Preventiva y Tránsito Municipal, por medio de sus -- agentes de Tránsito, son los encargados de hacer cumplir la Ley de Tránsito del Estado de Sonora. Los Reglamentos, las circulares y las demás disposiciones administrativas de observancia general en el Municipio, en materia de tránsito.

Los comisarios y los delegados Municipales ejercerán las funciones a que se refiere el párrafo que antecede, dentro de sus respectivas jurisdicciones, cuando no existan en las mismas, elementos de la Policía de Tránsito Municipal.

ARTICULO 157. Previo acuerdo del Ayuntamiento publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, los -- Agentes de Tránsito Municipales, podrán ejercer las atribuciones asignadas a la Policía Preventiva en la Ley de Seguridad

Pública para el Estado de Sonora.

ARTICULO 158. Los integrantes de la Policía de Tránsito Municipal no podrán recoger ni exigir la entrega de licencias, tarjetas de circulación, placas y vehículos, sino expresamente en los siguientes casos:

I. Por conducir en estado de ebriedad o bajo el efecto de enervantes.

II. Por no portar el vehículo, placas de circulación o portar placas alteradas o vencidas.

III. En caso de accidente o comisión de algún delito, y

IV. Cuando se preste un servicio público de transporte sin tener Concesión o Permiso.

ARTICULO 159. La función de la Policía no es compatible con otro empleo, cargo o comisión, ya sea de carácter particular o público, salvo los relacionados con la docencia o -- aquellos cargos honoríficos relacionados con su función.

ARTICULO 160. La Policía respetará la inviolabilidad del domicilio, al cual solo podrá introducirse en virtud de -- mandamiento escrito de Autoridad Judicial competente.

Cuando un infractor se refugia en casa habitación, la policía no se introducirá en ella sino con permiso de la persona autorizada para otorgarlo o mediante orden de cateo girada por Autoridad Judicial competente; en tanto se obtiene esta, - limitará su acción a vigilar la casa con el fin de evitar la - fuga del refugiado.

ARTICULO 161. Para efectos del artículo anterior, no se considerarán como domicilio privado, los patios, escaleras o corredores de uso común de las casas de huéspedes, hoteles - o vecindades, ni toda el área de las casas de tolerancia.

ARTICULO 162. El Jefe de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal, rendirá diariamente al C. Presidente Municipal el parte de las novedades ocurridas durante el servicio.

TITULO DECIMO PRIMERO DE LAS FALTAS, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I DE LAS FALTAS

ARTICULO 163. Corresponde al Ayuntamiento Municipal - por conducto de la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito - Municipal, reprimir mediante la aplicación de sanciones adminis

trativas que corresponda, la comisión de faltas de Policía y Buen Gobierno y Tránsito Municipal.

ARTICULO 164. Para efectos de lo previsto en este Bando se consideran como faltas de Policía y Buen Gobierno, las acciones u omisiones que, sin ser constitutivas de delito, alteren el orden y la tranquilidad pública, realizadas en lugares públicos considerándose, como tales, a los de uso común, acceso público o libre tránsito, entre los que se encuentran, enunciativamente, los boulevares, avenidas, calles, callejones, callejones de acceso, parques, plazas, jardines, paseos, mercados y centrales de abasto, centros comerciales, panteones, estacionamientos, campos deportivos, así como a los lugares donde se desarrollen espectáculos públicos, ferias, diversiones, ceremonias públicas, medios destinados al servicio público de transporte y, en general a todos aquellos que temporal o transitoriamente sean centros de concurrencia.

ARTICULO 165. En los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los demás ordenamientos jurídicos aplicables, no se considerará como falta de Policía y Buen Gobierno, el legítimo ejercicio de las Garantías Individuales y Sociales.

ARTICULO 166. Para los efectos del presente Bando, las Faltas e infracciones se dividen en:

I. Faltas al Orden Público.

Son faltas al Orden Público las siguientes:

a) Organizar o practicar deportes o juegos de cualquier índole, en lugar público no destinado para este fin, cuando causen molestias a los transeúntes, vecinos o conductores.

SANCION: 1 vez el salario mínimo diario.

b) Causar o provocar escándalo en lugares públicos o privados.

SANCION: de 3 a 5 veces el salario mínimo diario.

c) Permitir las personas responsables de la guarda o custodia de un enfermo mental, que este deambule libremente en lugares públicos.

SANCION: de 3 a 5 veces el salario mínimo diario.

d) Arrojar intencionalmente sobre una persona algo que pueda causarle molestias, ensuciarla o mancharla.

SANCION: de 3 a 5 veces el salario mínimo diario

e) Circular en bicicleta, patines o cualquier otro vehículo por banquetas o lugares públicos no destinados para ese fin siempre que alteren la tranquilidad pública.

SANCION: de 1 a 2 veces el salario mínimo diario

f) Efectuar cualquier clase de colectas, sin el permiso de la Autoridad Municipal.

SANCION: de 3 a 5 veces el salario mínimo diario

g) Molestar a los asistentes o a los actores en un espectáculo público mediante gestos, actitudes o palabras ofensivas.

SANCION: de 3 a 5 veces el salario mínimo diario

h) Impedir el libre tránsito en la vía pública

SANCION: de 3 a 5 veces el salario mínimo diario

i) Producir ruidos que turben la tranquilidad de las personas, así como instalar y utilizar bocinas, amplificadores y en general cualquier aparato de sonido en lugares públicos, sin el permiso correspondiente, con una intensidad inmoderada, o fuera del horario establecido.

SANCION: de 2 a 3 veces el salario mínimo diario

j) Permitir o tolerar que los niños sujetos a la patria potestad, tutela o cuidado de la persona responsable, dejen de asistir a la Escuela.

SANCION: de 1 vez el salario mínimo diario

k) Hacer cualquier tipo de procesión en la vía pública, sin haber obtenido el permiso del Ayuntamiento.

SANCION: de 3 a 5 veces el salario mínimo diario

l) Desviar o retener las corrientes naturales de agua sin autorización del Ayuntamiento, causando perjuicios a la Comunidad.

SANCION: de 5 a 10 veces el salario mínimo diario

m) Vender bebidas alcohólicas sin contar con la anuencia municipal respectiva.

SANCION: de 10 veces el salario mínimo diario

n) Celebrar sin el permiso correspondiente, bailes o festividades con o sin fines de lucro, ya sea en los lugares destinados para ese objeto, o en casas particulares cuando la naturaleza del evento pueda causar molestias a los vecinos.

SANCION: de 3 a 5 veces el salario mínimo diario

II.- FALTAS CONTRA LA PROPIEDAD PUBLICA Y PRIVADA:

Son faltas contra la propiedad pública y privada, las siguientes:

a) Penetrar sin la autorización de la persona a quien corresponda otorgarla, a zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos o de diversión.

SANCION: de 5 veces el salario mínimo diario

b) Cortar o maltratar el césped, flores, plantas, árboles, o hacer uso indebido de las bancas o cualquier otro bien colocado en parques o lugares públicos.

SANCION: de 3 a 5 veces el salario mínimo diario

c) Hacer uso indebido de las instalaciones de los Panteones Municipales.

SANCION: de 3 a 5 veces el salario mínimo diario

d) Cortar frutos de huertos o predios ajenos.

SANCION: de 3 a 5 veces el salario mínimo diario

e) Fijar anuncios sin la autorización municipal

SANCION: de 3 a 5 veces el salario mínimo diario

f) Ensuciar o maltratar vehículos, bardas, paredes o cualquier bien mueble e inmueble ajeno.

SANCION: de 5 a 10 veces el salario mínimo diario

g) Utilizar agua corriente en exceso en el lavado de calles, banquetas, vehículos y otro bien mueble.

SANCION: de 3 a 5 veces el salario mínimo diario

h) Dejar caer hacia los lugares públicos o privados, agua proveniente de todo tipo de aparatos de aire acondicionado.

SANCION: de 1 vez el salario mínimo diario

i) Arrojar intencionalmente piedras y otros objetos que puedan destruir o deteriorar escaparates, vidrieras o bienes ajenos.

SANCION: de 5 a 10 veces el salario mínimo diario

j) Penetrar a un establecimiento comercial o de espectáculos sin la autorización de la persona que debe otorgarla, fuera del horario establecido o sin haber cubierto el pago correspondiente.

SANCION: de 3 a 5 veces el salario mínimo diario

k) Causar daños a las vías públicas, así como apedrear, rayar, maltratar o hacer uso indebido de las estatuas, monumentos, postes o cualquier otro objeto de ornato, construcción o instalación.

SANCION: de 5 a 10 veces el salario mínimo diario

III.- FALTAS A LA MORAL Y A LAS BUENAS COSTUMBRES

Son faltas a la moral y a las buenas costumbres, las siguientes:

a) Espiar el interior de las casas o patios faltando a la privacidad de las personas en su domicilio.

SANCION: de 5 a 10 veces el salario mínimo diario

b) Hacer llamadas telefónicas con el ánimo de ofender o molestar a las personas.

SANCION: de 3 a 5 veces el salario mínimo diario

c) Corregir con exceso o con escándalo a los hijos, pupilos o cualquier menor, así como vejar o maltratar a los ascendientes, -- conyuge o concubina.

d) Asistir los menores de 18 años a centros nocturnos, discotecas, cantinas o cualquier otro lugar público en que se prohíba su permanencia con independencia de la sanción que corresponda a los propietarios o encargados de los establecimientos, en este caso se dará aviso a los padres o encargados de la custodia del menor

SANCION: de 3 veces el salario mínimo diario

e) Proferir palabras o asumir actitudes obscenas o groseras, hacer gestos, señales o bromas indecorosas o mortificantes que causen molestias a las personas.

SANCION: de 5 a 10 veces el salario mínimo diario

f) Inscribir en los vehículos frases soeces, injuriosas y obscenas.

SANCION: de 3 veces el salario mínimo diario

g) Practicar relaciones sexuales en los lugares públicos.

SANCION: de 5 a 10 veces el salario mínimo diario

h) Ejercer clandestinamente la prostitución, independiente de la aplicación de la sanción se pondrá a la persona a disposición de las Autoridades Sanitarias correspondientes.

SANCION: de 10 veces el salario mínimo diario

i) Permitir o tolerar los propietarios de billares, centros nocturnos, discotecas, cantinas, bares y similares, la presencia de menores de edad, militares o policías uniformados, así como en cualquier otro establecimiento donde se prohíba la permanencia de estos.

SANCION: de 5 a 10 veces el salario mínimo diario

j) Comerciar o tener a la vista del público, anuncios, fotografías, calendarios, postales, revistas o cualquier artículo pornográfico, así como exhibir películas o videos de la misma naturaleza en los centros de diversión y espectáculos.

SANCION: de 5 a 10 veces el salario mínimo diario

k) Inducir a otra persona que ejerza la prostitución.

SANCION: de 5 a 10 veces el salario mínimo diario

l) Incurrir en exhibicionismo obsceno.

SANCION: de 5 a 10 veces el salario mínimo diario

m) Mantener conversaciones obscenas con menores de edad.

SANCION: de 5 a 10 veces el salario mínimo diario

n) Inducir a un menor de edad para que se embriague o cometa alguna falta en contra de la moral y de las buenas costumbres.

SANCION: de 5 a 10 veces el salario mínimo diario

IV FALTAS A LAS NORMAS DE EJERCICIO DEL COMERCIO Y TRABAJO.

Son faltas a las normas de ejercicio del comercio y trabajo las siguientes:

a) Desempeñar cualquier actividad de trato directo al público en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas enervantes o en estado de desaseo notorio.

SANCION: de 3 a 5 veces el salario mínimo diario

b) No portar los documentos o placas las personas a quienes algún Reglamento Municipal establezca esa obligación.

SANCION: de 3 a 5 veces el salario mínimo diario

c) No ocurrir dentro de los plazos establecidos a las revistas, inspecciones o revalidación de permisos, las personas a quienes algún ordenamiento les imponga esa obligación.

SANCION: de 3 a 5 veces el salario mínimo diario

d) Abrir al público los establecimientos comerciales o de -- servicio, fuera de los horarios fijados en el permiso correspondiente.

SANCION: de 5 a 10 veces el salario mínimo diario

e) a los propietarios de establecimientos comerciales que -- cambien de domicilio o de actividad, sin la previa autorización -- municipal.

SANCION: de 3 a 5 veces el salario mínimo diario

f) Impedir que las Autoridades del Ayuntamiento realicen las inspecciones para verificar el cumplimiento de las disposiciones de este Bando y demás ordenamientos Municipales.

SANCION: de 5 a 10 veces el salario mínimo diario

g) Dejar de cubrir las farmacias, boticas o droguerías el horario de guardia establecido.

SANCION: de 3 a 5 veces el salario mínimo diario

V. FALTA A LA ADMINISTRACION PUBLICA Y A SUS REPRESENTANTES.

Son faltas a la Administración Pública y a sus Representantes, las que a continuación se indican.

a) Expresar en cualquier forma frases injuriosas o irrespetuosas en reuniones o lugares públicos, contra las Instituciones Públicas y sus Servidores.

SANCION: de 10 veces el salario mínimo diario

b) La tentativa de soborno a la Policía o a cualquier empleado de la Administración Municipal.

SANCION: de 10 veces el salario mínimo diario

c) Entorpecer la acción de la Policía en la investigación de una falta o en la detención del infractor.

SANCION: de 10 veces el salario mínimo diario

VI. FALTAS AL REGIMEN DE SEGURIDAD DE LA POBLACION.

Son altas al regimen de seguridad de la población, las siguientes:

a) Vender o detonar cohetes, petardos, piezas pirotécnicas y similares, sin el permiso de la Autoridad correspondiente.

SANCION: de 5 a 10 veces el salario mínimo diario

b) Fumar dentro de las salas de espectáculos y en cualquier lugar público o privado donde este prohibido expresamente.

SANCION: de 2 veces el salario mínimo diario

c) Dejar de vacunar a los animales domésticos de su propiedad.

SANCION: de 2 veces el salario mínimo diario

d) Encender fogatas en lugares públicos, o hacer uso de fuego o materiales inflamables de manera que puedan causar daños.

SANCION: de 5 a 10 veces el salario mínimo diario

e) Provocar intencionalmente la entrada de animales en sitios no permitidos, en propiedades privadas o bien dejarlos que deambulen libremente por la vía o lugares públicos.

SANCION: de 5 a 10 veces el salario mínimo diario

f) Causar falsas alarmas, en los lugares públicos.

SANCION: de 5 a 10 veces el salario mínimo diario

g) Permitir los organizadores de espectáculos o diversiones que se rebase el aforo del local.

SANCION: de 3 a 5 veces el salario mínimo diario

h) El incumplimiento por parte de los propietarios de los centros de diversión y espectáculos en la adopción de las medidas de seguridad a que se refiere este Bando.

SANCION: de 3 a 5 veces el salario mínimo diario

i) Utilizar en la iluminación de centros de espectáculos y diversión, sistemas no autorizados.

SANCION: de 3 a 5 veces el salario mínimo diario

j) Manipular, transportar, distribuir o vender combustible o materiales inflamables, explosivos, corrosivos y similares sin cumplir con lo que establecen los ordenamientos aplicables.

SANCION: de 10 veces el salario mínimo diario

k) Disparar armas de fuego sin causa justificada, dentro de la Jurisdicción del Municipio de Cumpas.

SANCION: Confiscación del arma y 10 veces el salario mínimo diario.

l) Portar toda clase de armas prohibidas y aún las de uso permitido, a menos que la portación se ampare con el permiso correspondiente.

SANCION: 10 veces el salario mínimo diario

Corresponde al Ayuntamiento por conducto del Secretario en funciones de Juez Calificador, sancionar a quienes infrinjan las disposiciones señaladas en este Artículo; atendiendo la naturaleza y gravedad de la falta o infracción al Bando de Policía y Buen Gobierno

Las sanciones que se refiere el párrafo anterior, consistirán en multas o arresto, con apercibimientos al infractor de acuerdo con los términos previstos por las fracciones II y III del Artículo 140 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sonora.

Dichas sanciones podrán ser conmutadas a juicio del Juez Calificador por simple amonestación o extendidas en la forma prevista por el Artículo 170 de esta Ley.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES PARA LA APLICACION DE SANCIONES

ARTICULO 168. Cuando con la infracción se afecte el Patrimonio Municipal, o se tenga que hacer alguna erogación extraordinaria para restablecer las cosas o su estado original, los gastos ocasionados correrán por cuenta del infractor, y en caso de que se afecte el Patrimonio de un particular, este tendrá expedito su derecho para hacerlo valer ante las Autoridades competente.

ARTICULO 169. Se entiende por salario mínimo diario al mínimo general fijado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos para la zona económica correspondiente al Municipio de Cumpas al tiempo de cometerse la infracción.

Si el infractor fuese jornalero, obrero, trabajador o dependiente económicamente de este no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su salario de un día y tratándose de trabajadores no asalariados la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

ARTICULO 170. El reincidente podrá ser sancionado hasta con el doble del máximo especificado, para los efectos de este Bando, se considera reincidente quien comete la misma falta dentro de los seis meses siguientes a la comisión de la anterior.

ARTICULO 171. Si el infractor no para la multa que se le imponga, se conmutará este por el arresto correspondiente que no excederá en ningún caso de 36 horas, computándose el tiempo desde el momento de la detención.

ARTICULO 172. La sanción señalada a la infracción podrá conmutarse por amonestación considerando las circunstancias siguientes:

- a) Que sea la primera vez que cometa la infracción
- b) La edad, condiciones económicas y culturales del infractor.
- c) Las circunstancias de modo, tiempo, lugar y vínculos del infractor con el ofendido.

ARTICULO 173. Cuando una falta se ejecute con la intervención de dos o más personas, a cada una de ellas se le aplicará la sanción que corresponda independiente.

ARTICULO 174. Si una sola persona cometiere varias infracciones, se acumularán las sanciones correspondientes a cada una de ellas, pero el arresto no podrá exceder de 36 horas.

ARTICULO 175. Si el presunto infractor padece alguna enfermedad mental a juicio médico, el Juez Calificador suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo, y a falta de estos a la Autoridad de Salud Pública para que le proporcione la ayuda necesaria.

ARTICULO 176. Si en la comisión de una falta administrativa interviene un menor de edad, el Juez Calificador suspenderá el procedimiento y citará a las personas encargadas de su custodia, y en caso de que la falta pueda ser constitutiva de un delito y el menor sea inimputable lo turnará de inmediato al Consejo Tutelar para menores para que proceda conforme a derecho. Mientras el menor es turnado a dicho consejo, este será retenido en el área de descanso exclusivo para menores.

ARTICULO 177. Cuando el infractor se presente en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, el Juez Calificador ordenará de inmediato que el Médico Legista dictamine el estado del presunto infractor y el tiempo probable de su recuperación. Cuando este último se presente lesionado o en mal estado de salud, el médico legista tomará las medidas de atención que el detenido requiera, y si el resultado del dictámen se hace necesario este debe ser trasladado a un centro médico, el Juez Calificador girará la orden correspondiente quedando bajo custodia de los agentes que le asignen. Si el infractor es menor de edad, se procederá conforme al artículo anterior.

ARTICULO 178. A los presuntos infractores que por estado físico, mental o emocional manifiesten peligrosidad, se les retendrá en el área de seguridad hasta que se inicie la Audiencia

ARTICULO 179. Si el presunto infractor es extranjero y no acredita su legal estancia en el país se dará aviso y se pondrá a disposición de las Autoridades Migratorias para los efectos legales correspondientes, independientemente que se le aplique la sanción administrativa a que se haya hecho acreedor.

CAPITULO III

DE LOS JUZGADOS CALIFICADORES

ARTICULO 180. Las funciones de Juez Calificador serán desempeñadas por el Secretario del Ayuntamiento, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 137 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora.

ARTICULO 181. Los jueces Calificadores tendrán las siguientes funciones:

I. Conocer de las faltas de Policía y Buen Gobierno cometidas dentro de la Jurisdicción a su cargo.

II. Declarar la responsabilidad o la no responsabilidad de los presuntos infractores que califique.

III. Aplicar las sanciones establecidas en este Bando.

IV. Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias -- cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que puedan reclamarse por la vía civil y en su caso obtener la reparación o dejar a salvo los derechos del ofendido.

V. Permanecer dentro su turno de servicio en la demarcación de la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal para hacer la calificación de las infracciones de su competencia

VI. Permitir al infractor utilizar el teléfono o cualquier medio de comunicación con el fin de preparar su defensa y solicitar apoyos.

VII. Atender con diligencia a los infractores y al público en general, respetando su dignidad como personas.

VIII. Oír la defensa del infractor, permitiéndole alegar lo que a su derecho convenga.

IX. Expedir las constancia que le sean solicitadas por las Autoridades o parte interesada sobre hechos asentados en su libro de registro.

X. Presentar mensualmente un informe escrito de su actividad al C. Presidente Municipal con copia para el Coordinador de Seguridad Pública y el jefe de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal.

XI. Coordinar administrativamente las labores del Juzgado Calificador.

XII. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 182. Los Juzgados Calificadores llevarán un estricto control de los siguientes registros:

I. Registro de faltas de Policía y Buen Gobierno, en el que se asentarán progresivamente los asuntos que se competan al conocimiento del Juez Calificador.

II. Registro de correspondencia donde se registrará progresivamente la entrada y salida de la misma.

III. Talonario de citas.

IV. Registro de arrestados

V. Registro de Actas

VI. Registro de Multas

VII. Registro de Infractores puestos a disposición del -
Ministerio Público, del Consejo Titular para Menores, de las -
Autoridades Sanitarias o de alguna otra.

VIII. Registro de objetos recogidos.

CAPITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO ANTE LOS JUZGADOS CALIFICADORES

ARTICULO 183. El procedimiento ante el Juez Calificad
dor será oral y público, salvo en los casos que a juicio del -
Juez deban desarrollarse en privado.

ARTICULO 184. Cuando los miembros de la Policía Pre-
ventiva en servicio, conozcan de la comisión de una falta fla-
grante y consideren necesaria la presentación del infractor ant
te el Juez Calificador para hacer cesar la falta, procederán -
en consecuencia, justificando la necesidad de la medida ante -
la Autoridad Calificadora.

Para que exista la falta flagrante es necesario que -
el miembro de la Policía Preventiva haya sido testigo directo
de la infracción cometida por el presunto infractor.

El presunto infractor presentado en estos términos ant
te el Juez Calificador, permanecerá a disposición de este has-
ta agotar el procedimiento respectivo, salvo lo dispuesto por
el Artículo 191 de este Bando.

ARTICULO 185. Si de los hechos imputados al infractor,
el Juez Calificador considera que pueden ser constitutivos de
delito, dará cuenta inmediata al Agente del Ministerio Público
competente o al Consejo Tutelar para Menores en su caso, de dich
a cuenta se dejará constancia por escrito.

Si el Agente del Ministerio Público determina que los
hechos no son constitutivos de delito, se continuará el proce-
so administrativo, en los términos contenidos en el presente
capítulo.

ARTICULO 186. Si la falta es flagrante pero no amerit
a la presentación del infractor, el miembro de la Policía pre-
ventiva elaborará un parte que deberá contener;

I. Relación pormenorizada de la falta cometida anotand
do circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron --
los hechos.

II. Nombres y domicilios de los testigos del ofendido.

III. Una lista de los objetos recogidos que tuvieron rel
ación con la falta cometida y previa entrega del recibo corres-
pondiente al infractor.

IV. Todos aquellos datos que puedan interesar para los fines de procedimiento.

V. Datos que sirvan para identificar al presunto infractor, así como su domicilio.

El parte de referencia, presentado al Juez Calificador hará las veces de denuncia.

ARTICULO 187. Si la falta no es flagrante, solo se podrá proceder por denuncia que presente el cualquier forma el ofendido o persona interesada.

ARTICULO 188. Si el juez considera fundada la denuncia presentada en los términos de los Artículos anteriores, la radicará y procederá según el caso:

I. A citar al denunciante y al presunto infractor, a la audiencia a que se refiere el Artículo 189 de este Bando, expresando los datos mencionados en las Fracciones I y II del Artículo 186 de este mismo ordenamiento, y con apercibimiento de ordenar la presentación del último, si no acude a la fecha y hora señalada.

II. A la celebración inmediata de la Audiencia si el infractor se encuentra a su disposición, concediéndole en todo caso el tiempo necesario para ejercitar el derecho que le otorga el artículo siguiente.

Si el juez no considera fundada la denuncia acordará la improcedencia de la misma, expresando las razones que tuvo para dictar su determinación, tomando nota de lo anterior en el libro de constancias.

ARTICULO 189. El Juez Calificador les hará saber al ofendido y al presunto infractor de su derecho de defenderse por si mismo o por persona de su confianza.

ARTICULO 190. El juicio se substanciará en una sola audiencia y solamente el juez podrá disponer la celebración de la otra audiencia por una sola vez. En el desarrollo de la misma, el Juez oírá primero al ofendido o su representación y posteriormente al presunto infractor o a quien lo defienda.

El Juez desahogará y valorará las puebas ofrecidas por las partes que considere procedente, y aun aquellas no ofrecidas por las partes, pero que considere trascendentes para los fines del procedimiento.

ARTICULO 191. Si por algún motivo no se concluye la Audiencia, el juez suspenderá el procedimiento y citará a oír una sola vez a nueva audiencia, dejando en libertad al presunto infractor si se encuentra a su disposición.

ARTICULO 192. Si el presunto infractor no concurre a

la nueva audiencia, esta se celebrará en su rebeldía librando el Juez orden de presentación en su contra, para el efecto de notificarle la resolución que se dicte.

ARTICULO 193. Si durante la audiencia, el presunto infractor acepta la responsabilidad en la comisión de la falta imputada, tal y como se le atribuye, el Juez Calificador dictará de inmediato su resolución.

CAPITULO V DE LA RESOLUCION

ARTICULO 194. Al término de la audiencia el Juez examinará y valorará las pruebas presentadas y se dictará resolución fundándola y motivándola conforme a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sonora y este Bando, debiendo notificarse personalmente a las partes cuando concurren previa cita al Juzgado Calificador. En caso contrario la notificación se hará por medio de lista que se fijará en los estrados del Juzgado.

ARTICULO 195. Si el denunciado resulta inocente será absuelto, y en su caso el Juez procederá contra el Agente de -- Policía que hubiere incurrido en notorio abuso de Autoridad, reportándolo a sus superiores jerárquicos, si resulta responsable al notificársele la resolución, el infractor podrá elegir entre cubrir la multa o purgar el arresto que le corresponda; si solo estuviere en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y el Juez le pmutará la diferencia por su arresto, en la proporción que corresponda a la parte cubierta.

CAPITULO VI DE LOS RECURSOS

ARTICULO 196. Contra las resoluciones dictadas por el Juez Calificador proceden los recursos de revocación y revisión

ARTICULO 197. El recurso de revocación deberá interponerse ante el mismo Juez Calificador, dentro de las 24 horas, de notificada la resolución.

ARTICULO 198. La revocación se hará valer por la parte interesada o su asesor, expresando por escrito los motivos de inconformidad y los preceptos legales que a juicio del recurrente fueran conculcados.

ARTICULO 199. Interpuesto el recurso de revocación del Juez Calificador deberá resolver el mismo en un término que nunca podrá exceder de 24 horas.

ARTICULO 200. La interposición del recurso de revocación suspende la ejecución de la sanción aplicada.

ARTICULO 201. El recurso de revisión procede contra la resolución del recurso de revocación, el cual deberá presentarse por la parte interesada, ante al Ayuntamiento por conducto del Coordinador del Consejo Consultivo Municipal de Seguridad Pública.

ARTICULO 202. El recurso de revisión deberá interponerse por escrito dentro de los 15 días siguientes a la notificación o ejecución del acto impugnado.

Tratándose de sanción pecuniaria el recurrente deberá garantizar el interés fiscal en cualquier forma legal, y de no hacerlo se rechazará de plano el recurso.

ARTICULO 203. El Ayuntamiento resolverá el recurso interpuesto con base en las pruebas aportadas y en lo alegado, - dentro de un término que no excederá de 30 días.

TITULO DECIMO SEGUNDO
DE LA OFICINA DE QUEJAS

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 204. Compete a la Oficina de Quejas de la -- Policía Preventiva y Tránsito Municipal, captar y canalizar las denuncias que presenten los ciudadanos contra actos de Autoridad de los que se derivan infracciones a los ordenamientos de Seguridad Pública, por parte de los elementos de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal, de los Jueces Calificadores o Cualquier elemento al que le corresponda la aplicación del presente Bando.

ARTICULO 205. La Oficina de Quejas tendrá su sede en la Oficina Central de la Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, y estará a cargo del Coordinador del Consejo -- Consultivo Municipal de Seguridad Pública.

ARTICULO 206. La Oficina de Quejas, instrumentará los mecanismos de coordinación y cooperación con Oficinas Afines, para agilizar el cumplimiento de sus respectivas responsabilidades.

CAPITULO II
PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCION
Y TRAMITE DE QUEJAS

ARTICULO 207. Las quejas deberán presentarse mediante escrito por triplicado ante la Oficina Receptora de Quejas, la que entregará una copia sellada de recibido al quejoso.

ARTICULO 208. Una vez recibida la queja, el Coordinador del Consejo Consultivo de Seguridad Pública, dentro de las 2⁴ horas siguientes, la turnará al Superior Jerárquico del elemento o corporación contra el cual se presentó, para su estudio y resolución.

ARTICULO 209. Turnada la queja a la Dependencia que - corresponda, este deberá notificarla dentro de los 3 días siguientes a su recepción al denunciado, para que en el término de 5 - días alegue por escrito lo que a sus intereses convenga, apercibiéndole de tener por cierto los hechos en que se basa la queja si no contesta en dicho término.

ARTICULO 210. Integrado el expediente de la investigación, el superior Jerárquico dictará la resolución, y en su caso aplicará la medida disciplinaria que proceda de acuerdo con la - Ley de Seguridad Pública y demás Ordenamientos aplicables, o bien solicitará su baja al Presidente Municipal, cuando la gravedad de la falta así lo requiera, sin perjuicio de que el caso sea turnado al Ministerio Público, si de los hechos se presume la comisión de un delito, de toda la resolución deberá informarse al Cabildo por conducto del Coordinador del Consejo Consultivo Municipal de Seguridad Pública.

ARTICULO 211. La resolución que se dicte deberá ser no notificada personalmente al interesado y no admitirá recurso alguno.

ARTICULOS TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO: Se abroga el Bando de Policía y Buen Gobierno publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 20 de Octubre de 1988.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Bando de Policía y Buen Gobierno - entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dada en Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento de Cuppas, -
 Sonora, México a los (16) dieciseis días del mes de Noviembre
 de (1988) mil novecientos ochenta y ocho.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

SECRETARIO H. AYUNTAMIENTO

PROFR. JOSE J. QUINTANA RUIZ

PROFR. JORGE QUINTANA GRIJALVA



SINDICO PROCURADOR

C. RAUL QUIJADA ABRIL

H. AYUNTAMIENTO
 Cuppas, Sonora
 Presidencia Municipal

R E G I D O R E S

C. EDUARDO G. VASQUEZ (CODA)

C. JOSE MARIA MARTINEZ GRIJALVA

C. HERMINIA G. DE AMAVIZCA

C. CARLOS VALENZUELA HUERIGO

C. JESUS GERILAN NORIEGA

C. HERIBERTO MARTINEZ ENRIQUEZ

C. GUADALUPE CARRIZOZA HERNANDEZ



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

COORDINACION DE ASISTENCIA TECNICA
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LOS ESTADOS
OFICINA DE OPORTUNIDADES 112.

Dependencia: RECURSOS Y MATERIAS

Núm.: Crédito 86951

Exp.:

CONVOCATORIA DE REMATE
P R I M E R A ALMONEDA

A las 10:00 horas del día 9 de febrero de 1989 se rematará en la Oficina Subalterna Federal de Hacienda, con domicilio en Obregón sin número de Magdalena, Sonora, lo siguiente:

- 1.- Lote individual de terreno de agostadero para ganadería con superficie de 292-61-09 Has., ubicado en Municipio de Santa Ana, Sonora, que colinda Norte, Bernardo Martínez; Sur Miguel Ángel Terán P.; Este Colonia Ignacio Soto y FCC del Pacífico; y Oeste, Ejido el Claro, inscrito bajo el número 5508 Vol. 36 Secc. I del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.
- 2.- Predio rústico denominado "Caracahui" con superficie de 3,375-35-40, Has., ubicado en Municipio de Santa Ana, Sonora, cuyas colindancias son: Norte, Predio El Teru y predio El Alamo; Sur, terreno San Félix; Oriente, con Los Vallecitos y El Barral; y Poniente, Predio Rancho Sonora.- El 50% indiviso de las 1055-40-17 Has. o sea una representación equivalente a 527-52-17 Has., del predio rústico denominado "Rancho Sonora", ubicado en el Municipio de Santa Ana, Sonora y sus colindancias generales son: Norte, predio La Carajita; Sur, Terreno San Francisco del Bajío; Oriente, predio "Caracahui"; y Poniente, derecho de vía del FCC. Inscrito bajo el número 8730 volumen 51 Sección I.
- 3.- a).- Derecho indeterminado de 40 Has. aproximadamente en el predio rústico Corral de Espinas, Municipio de Santa Ana, Sonora, que colinda: Norte, Josefina C. Vda. de Méndez; y Sur Señoritas Martínez, Este, Josefina C. Vda. de Méndez; y Oeste, Terreno La Libertad.
 - b).- Posesión conocida por lotero de Gauna con superficie de 76-35-85 Has., ubicado dentro del predio Corral de Espinas, Municipio de Santa Ana, Sonora, consistente en terreno de cultivo totalmente cercado, y mide y colinda: Noroeste, 600 Mts. Miguel Ángel Terán; Norte, en 239 y 117, Miguel Ángel Terán y 295 Mts. Josefina Vda. de Méndez; Sur 882 Mts. terreno El Martineño; y Oeste, en 160 y 312 Mts Corral de Espinas, inscrito bajo el número 3292, volumen 20, Secc. I.

Dichos bienes fueron embargados al C. LUIS ENRI DE TERAN FARBA y/o TERAN HERMANOS para hacer efectivo un crédito a cargo de los mismos, por concepto de multa impuesta por la Procuraduría Fiscal de la Federación, por infracción al Artículo 19 de la Ley Orgánica del Banco de México.

Servirá como base para el remate la cantidad de \$673'355,000.00 y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma; en la inteligencia de que sólo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en los Artículos 179, 180, 181 y 182 del Código Fiscal de la Federación.

LO QUE SE PUBLICA EN SOLICITUD DE POSTEROS.

H. Nogales, Sonora. - Enero 5 de 1989.

Atentamente.

SUPLENTE EFECTIVO. NO RESERVA. H.
El Jefe de la Oficina.

ROBERTO GARCIA NUÑOZ
C.I.E. 490703 889

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.
HERMOSILLO, SONORA.

EDICTO:

CONVOCATORIA REMATE. PRIMERA ALMONEDA, JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, - EXPEDIENTE No. 145/86, PROMOVIDO POR BANORO, S.N.C., VS. INMOBILIARIA DEL REAL DEL OCCIDENTE, S.A DE C.V., ESTE JUZGADO SENALO LAS TRECE HORAS, MARZO 29 DE 1989, TENGA LUGAR ESTE TRIBUNAL, REMATE PRIMERA ALMONEDA, DE LOS SIGUIENTES BIENES INMUEBLES:

LOTE DE TERRENO No. 15, MANZANA 1, CON SUPERFICIE DE 200.00 METROS CUADRADOS Y QUE TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: EN 20.00 METROS CON LOTE No. 16
AL SUR : EN IGUAL MEDIDA CON LOTE No. 14
AL ESTE : EN 7.00 METROS CON LOTE No. 12 y
AL OESTE: EN 3.00 METROS CON CALLE MISION DE GUEVAVI.

LOTE No. 16 DE LA MANZANA No. 1, CON SUPERFICIE DE 200.00 METROS CUADRADOS Y QUE TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: EN 20.00 METROS CON LOTE No. 17
AL SUR : EN IGUAL MEDIDA CON LOTE No. 15
AL ESTE : EN 7.00 METROS CON LOTE No. 11 Y EN 3.00 METROS CON LOTE No. 12.
AL OESTE: EN 10.00 METROS CON CALLE MISION DE GUEVAVI.

LOTE No. 17 DE LA MANZANA No. 1, CON SUPERFICIE DE 200.00 METROS CUADRADOS Y CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: EN 20.00 METROS CON LOTE No. 17
AL SUR : EN IGUAL MEDIDA CON LOTE No. 15
AL ESTE : EN 7.00 METROS CON LOTE No. 11, Y EN 3.00 MTS. CON LOTE No. 12.
AL OESTE: EN 10.00 METROS CON CALLE MISION DE GUEVAVI.

LOTE No. 18 DE LA MANZANA No. 1, CON SUPERFICIE DE 200.00 METROS CUADRADOS Y QUE TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: EN 20.00 METROS CON LOTE No. 19
AL SUR : EN IGUAL MEDIDA CON LOTE No. 17
AL ESTE : EN 7.00 METROS CON LOTE No. 9 Y EN 3.00 MTS. CON LOTE No. 10.
AL OESTE: EN 10.00 METROS CON CALLE MISION DE GUEVAVI.

LOTE No. 19 DE LA MANZANA No. 1, CON SUPERFICIE DE 200.00 METROS CUADRADOS Y CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: EN 20.00 METROS CON LOTE No. 20
AL SUR : EN IGUAL MEDIDA CON LOTE No. 18
AL ESTE : EN 7.00 METROS CON LOTE No. 8 Y EN 3.00 MTS. CON LOTE No. 9.
AL OESTE: EN 10.00 METROS CON CALLE MISION DE GUEVAVI.

LOTE MARCADO CON EL No. 20, DE LA MANZANA No. 1, CON SUPERFICIE DE 200.00 METROS CUADRADOS Y CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: EN 20.00 METROS CON LOTE No. 21
AL SUR : EN IGUAL MEDIDA CON LOTE No. 19
AL ESTE : EN 10.00 METROS CON LOTE No. 8
AL OESTE: EN LA MISMA DIMENSION CON CALLE DENOMINADA MISION DE GUEVAVI.

LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL No. 11, DE LA MANZANA XXVI, DEL FRACCIONAMIENTO COLINA BLANCA, PROPIEDAD DEL DECLARANTE, MISMO LOTE QUE TIENE UNA SUPERFICIE DE 597.64 METROS CUADRADOS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: EN 19.00 METROS CON LOTE No. 12
AL SUR : EN IGUAL MEDIDA CON CALLE MISION NORTE
AL ESTE : EN 17.20 METROS CON LOTE No. 10 Y EN 10.00 METROS CON LOTE No. 9 Y EN 3.50 METROS CON LOTE No. 8.
AL OESTE: EN 32.21 METROS CON CALLE MISION DE MATAPE.

SIRVIENDO BASE REMATE, CANTIDAD \$15'976,400.00 Y POSTURA LEGAL QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES. CONVOQUESE APOSTORES Y ACREEDORES.-

A90 6 7 8

HERMOSILLO, SONORA, ENERO 11 DE 1989.
C. SECRETARIO PRIMERA DE ACUERDOS.
LIC. GLORIA VALENTIN CONDE ORTIZ.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALTAR, SONORA,
CON RESIDENCIA EN H. CABORCA, SONORA.

EDICTO:

JUICIO HIPOTECARIO No. 1121/80, LANCA SERFIN, S.N.C. CONTRA SALOMON FAZ SANCHEZ Y OTROS, CONVOCASE A REMATE TERCERA ALMONEDA A POSTORES Y ACREEDORES, LAS DIEZ HORAS DEL TREINTA Y UNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, LOS SIGUIENTES BIENES:

-----FRACCION DE TERRENO RUSTICO REGION DE "AQUITUNI" DE CABORCA, SONORA, SUPERFICIE 99-73-62 HAS. COLINDANCIAS: NORTE, 979.42 METROS, PASCUAL MENDIVIL CORRAL; SUR, 944.00 METROS; GRUPO 6 DE ABRIL, No. 2; ESTE, 1067.00 METROS, COLONIA RUIZ CORTINEZ; OESTE, 1007 METROS, RANCHO "SAN JUAN" DE HERMANOS FAZ, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE CABORCA, - SONORA, 17854, SECCION PRIMERA, VOLUMEN 42, TIENE UN POZO - PERFORADO REGISTRO AGRICULTURA Y GANADERIA, 99-16 Y REGISTRO NACIONAL 26-18-1198 (269)-----

-----\$ 237'524,506.00

-----FRACCION DE TERRENO RUSTICO QUE SE DENOMINA "SANTA TERESITA" REGION "AQUITUNI", DE CABORCA, SONORA, SUPERFICIE 117-58-05 HAS. QUE MIDE Y COLINDA, NORTE, 1190 METROS, COLONIA SANDOVAL; SUR, 979.42 METROS Y 211.00 METROS ZEFERINO GUZMAN Y OTROS; ESTE, 994.00 METROS, RANCHO "SAN JUAN" DE GARCIA; OESTE, EN 1,104 METROS, CON RANCHO "SAN JUAN", - INSCRITO REGISTRO PUBLICO DE CABORCA, SONORA, No. 17,852, - SECCION PRIMERA VOLUMEN 42, TIENE UN POZO PERFORADO CON REGISTRO No. 99-01-----

-----\$ 261'213,200.00

AVALUO TOTAL.....\$ 498'737,706.00

SIN SUJECION A TIPO.



JUZGADO DE
PRIMERA INSTANCIA
CABORCA, SON.

H. CABORCA, SONORA, ENERO 12 DE 1989.

SECRETARIO PRIMERO EN EL RAMO CIVIL.

WILFREDO SANCHEZ ESQUERRA.

AVISO NOTARIAL

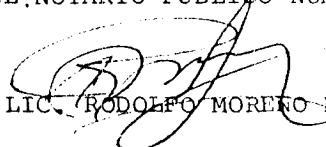
Mediante escritura número Cuatro mil novecientos veintitrés, otorgada ante mí el día veintinueve del mes de Diciembre próximo pasado, el señor PORFIRIO MURRIETA YESCAS aceptó la herencia -- instituída en su favor por el señor PORFIRIO MURRIETA CELAYA en los términos consignados en el Testamento otorgado por dicho señor mediante escritura número dos mil novecientos cuarenta y siete, pasada ante el suscrito Notario con fecha tres de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, y aceptó también el cargo de Albacea que le confirió el Testador, manifestando que procederá a formar el Inventario de los bienes de la Sucesión, misma que quedó radicada ante el suscrito Notario.

Se hace esta publicación en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del Artículo Ochocientos veintinueve del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora.

H. Nogales, Sonora, México, a 4 de Enero de 1988.

A58 5 8

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 70


LIC. RODOLFO MORENO DURAZO

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :

CONVOCATORIA A REMATE. PRIMERA ALMONEDA EN EXPEDIENTE No. 528/87, JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR UNION DE CREDITO AGRICOLA DE HERMOSILLO, S.A. DE C.V., CONTRA RAMON BENITEZ CAÑEZ. EL JUEZ ORDENO REMATAR EL SIGUIENTE BIEN : VEHICULO CHEVROLET, TIPO RAVON C 6303, - MODELO 1965, PLACAS UP-9228, DOS PUERTAS, CON PLATAFORMA SIN ESTACAS, 6 CILINDROS, TRANSMISION STANDARD, CINCO VELOCIDADES, MOTOR DIESEL, SERIE C 6303 TG- 530125, REGISTRO FEDERAL No. 0918348, 6 LLANTAS, COLOR AMARILLO NARANJA, MISMO AL QUE SE FIJO UN VALOR DE \$3'500,000.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.). AL EFECTO ORDENO ANUNCIAR LA SUBASTA Y CONVOCAR POSTORES POR ESTE CONDUCTO, SEÑALANDOSE LAS ONCE HORAS DEL PRIMERO DE FEBRERO - PROXIMO, PARA QUE TENGA LUGAR EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO EL REMATE, SIENDO POSTURA LEGAL: LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR ASIGNADO AL VEHICULO.-

HERMOSILLO, SONORA, ENERO 9 DE 1989

SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. RAMON RENE RAMIREZ ORTIZ
RUBRICA

A70 6 7 8

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :

CONVOCATORIA DE REMATE. PRIMERA ALMONEDA JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL No. 600/86, - TRAMITADO POR BANCO DEL ATLANTICO CONTRA ISIDRO BALLESTEROS ROMO. SEÑALARONSE DIEZ HORAS, DIEZ DE FEBRERO AÑO EN CURSO, PARA QUE TENGA LUGAR ESTE JUZGADO EL REMATE PRIMERA ALMONEDA DE LOS INMUEBLES SIGUIENTES: LOTE DE TERRENO URBANO Y SUS CONSTRUCCIONES UBICADO EN CUMPAS, SONORA, SUPERFICIE 900 M2., MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE EN 30 METROS LOTE BALDIO; SUR 30 METROS LOTE BALDIO; ESTE 30 METROS AVENIDA EMILIANO ZAPATA; OESTE 30 METROS CON TERRENOS BALDIO; INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, CUMPAS, SONORA, NUMERO 1729, LIBRO XXV, SECCION PRIMERA. \$14'284,600.00.- LOTE DE TERRENO URBANO Y SUS CONSTRUCCIONES UBICADAS EN CUMPAS, SONORA, SUPERFICIE DE 368 M2., MEDIDAS Y COLINDANCIAS; NORTE EN 46 METROS CON MIGUEL ANGEL CRUZ VEJAR; SUR EN 46 METROS CON CARLOS BALLESTEROS; ESTE, 8 METROS AVENIDA "A"; - OESTE, 8 METROS CON JOSE ABRIL RIVERA; - INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, CUMPAS, SONORA, NUMERO 1746, LIBRO XXIV, SECCION PRIMERA. \$9'453,520.00.- SIRVIENDO BASE REMATE: \$23'738,120.00 PRECIO AVALUO PERICIAL Y POSTURA LEGAL CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL AVALUO, CONVOCANDOSE POSTORES Y ACREEDORES.-

HERMOSILLO, SONORA, ENERO 10 DE 1989

C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS

LIC. MIRNA CAÑEZ RIVERA

RUBRICA

A71 6 7 8

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CABORCA, SONORA.

EDICTO :

SE EMPLAZA AL C. MARTIN MORALES VERDUGO. EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL, DIVORCIO NECESARIO PROMOVIDO POR LA C. SILVIA - TERRAZAS GONZALEZ Y QUE TIENE TREINTA - DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION PARA CONTESTAR LA DEMANDA, Oponer DEFENSAS Y EXCEPCIONES QUE TUVIERE QUE HACER VALER, SEÑALE DOMICILIO PARA OIR NOTIFICACIONES Y DE NO HACERLO ASI, LAS SUBSECUENTES Y AUN LAS PERSONALES, SE LE HARAN POR ESTRADOS DE ESTE H. JUZGADO. COPIA DE TRASLADO A SU DISPOSICION, EN ESTA SECRETARIA. EXPEDIENTE NUMERO 1192/88.-

SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS.

DEL RAMO CIVIL

P. DE LIC. WILFREDO SANCHEZ ESQUERRA

RUBRICA

A77 6 7 8

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :

CONVOCATORIA DE REMATE. PRIMERA ALMONEDA JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, EXPEDIENTE No. 1195/86 PROMOVIDO POR LIC. GILBERTO VELDERRAIN OTERO, EN SU CARACTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE BANCO DEL ATLANTICO, S.N.C., CONTRA NOE FONTES GUTIERREZ, SEÑALANDOSE LAS TRECE HORAS DEL DIA TREINTA DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO EN ESTE JUZGADO EL REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, DEL INMUEBLE SIGUIENTE: LOTE 14, MANZANA XXVII QUE CORRESPONDE AL No. 24 DE LA CALLE DE LOS PINOS, FRACCIONAMIENTO FUENTES DEL MEZQUITAL, CON SUPERFICIE DE 153.00 METROS CUADRADOS; COLINDA: AL NORTE, 17.00 METROS CON LOTE 13; AL SUR, IGUAL MEDIDA CON LOTE 15; AL ESTE, 5.89 METROS CON LOTE 6 y EN 3.11 METROS CON LOTE 7; AL OESTE, 9.00 METROS CON CALLE DE LOS PINOS. SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE: \$11'913,000.00 (ONCE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL PESOS 00/100 M.N.) PRECIO DEL AVALUO PERICIAL, SIENDO POSTURA LEGAL LAS DOS TERCERAS PARTES, DE LA CANTIDAD MENCIONADA.-

HERMOSILLO, SONORA, A 4 DE ENERO DE 1989

C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS

C. LIC. GLORIA SOLEDAD CONDE ORTIZ

RUBRICA

A82 6 7 8

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO :
JUICIO HIPOTECARIO CIVIL PROMOVIDO POR UNION DE CREDITO AGRICOLA E INDUSTRIAL DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., VS. PLUTARCO MOYA LOPEZ, LEGAJO No. 189/87. SE ORDENA REMATE PRIMERA ALMONEDA, SIG. BIEN INMUEBLE: LOTE 40, MANZANA 6, URBANIZABLE 2, SUPERFICIE 350.00 MTS. CUADRADOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE, - 35.00 MTS. CON LOTE 39; SUR 35.00 MTS. CON LOTE 41; ESTE 10.00 MTS. CON LOTE 17, CON CALLEJON DE POR MEDIO; OESTE, - 10.00 MTS. CON CALLE DURANGO. CONVOQUENSE POSTORES Y ACREEDORES, SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE: CATORCE MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL. REMATE VERIFICATIVO LOCAL ESTE JUZGADO, EL DIA TREINTA DE ENERO PROXIMO, A LAS DIEZ HORAS.-

CD.OBREGON,SON., A 12 DE DIC. DE 1988
LA PRIMERA SECRETARIA
LIC. HIRAM VAZQUEZ ARMENDARIZ
RUBRICA

A78 6 8

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO :
JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, EXPEDIENTE NUMERO 1679/87 PROMOVIDO POR LICENCIADO CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ ORTIZ, APODERADO BANCOMER, S.N.C., CONTRA MANUEL CASIMIRO ORTIZ LOPEZ. ORDENOSE REMATE PRIMERA ALMONEDA, SIGUIENTE BIEN INMUEBLE: LOTE 5, MANZANA 30, FRACCIONAMIENTO FAUSTINO FELIX SERNA, SUPERFICIE - 230.00 METROS CUADRADOS Y FINCA SOBRE EL CONSTRUIDA; SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 10.00 METROS, - CALLE JUAN DE LA BARRERA; SUR, 10.00 METROS, LOTE 6; ESTE, 23.00 METROS, LOTE 7; OESTE, 23.00 METROS, LOTE 3. CONVOQUENSE POSTORES Y ACREEDORES, SIENDO POSTURA LEGAL QUE CUBRA DOS TERCERAS PARTES DE: \$14'850,000.00 (CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL). REMATE VERIFICARSE LOCAL ESTE JUZGADO, DIA DIECISIETE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, DIEZ HORAS.-

CD. OBREGON, SONORA, ENERO 11 DE 1989
C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.
LIC. HIRAM VAZQUEZ ARMENDARIZ
RUBRICA

A86 6 8

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO :
JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, EXPEDIENTE NUMERO 963/88 PROMOVIDO POR LIC. CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ ORTIZ, APODERADO DE BANCOMER, S.N.C., EN CONTRA DE FIDEL ARMANDO CASTRO LUQUE Y BLANCA IRENE BUENROSTRO SCHRAID. ORDENOSE REMATE

PRIMERA ALMONEDA, SIGUIENTE BIEN INMUEBLE: LOTE NUMERO 9, MANZANA NUMERO 14 - DE LA TERCERA AMPLIACION FRACCIONAMIENTO VILLA CALIFORNIA, MARCADO CON EL NUMERO 719 PONIENTE DE LA CALLE EMPALME - DE ESTA CIUDAD, SUPERFICIE DE 202.912 - METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES - MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE EN 10.50 METROS CON CALLE EMPALME; AL SUR EN 10.50 METROS CON LOTE NUMERO 10; AL ESTE EN 19.325 METROS CON LOTE NUMERO 11; AL OESTE EN 19.325 METROS CON LOTE NUMERO 7 Y CONSTRUCCION EN EL EXISTENTE. - CONVOQUENSE POSTORES Y ACREEDORES, SIENDO POSTURA LEGAL QUE CUBRA DOS TERCERAS PARTES DE: \$32'188,072.00 (TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SETENTA Y DOS PESOS MONEDA NACIONAL). - REMATE VERIFICARSE LOCAL ESTE JUZGADO, DIA SEIS DE FEBRERO DE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, DIEZ HORAS.

CD.OBREGON,SON., DICIEMBRE 14 DE 1988
C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.
LIC. HIRAM VAZQUEZ ARMENDARIZ
RUBRICA

A87 6 8

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO :
JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, EXPEDIENTE NUMERO 958/88 PROMOVIDO POR LIC. CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ ORTIZ, APODERADO DE BANCOMER, S.N.C., EN CONTRA DE JESUS CUBEDO SALDIVAR Y ANA REBECA ALMIRUDIS PARADA DE CUBEDO. ORDENOSE REMATE PRIMERA ALMONEDA, SIGUIENTE BIEN INMUEBLE: LOTE NUMERO 4 DE LA MANZANA 20, TERCERA AMPLIACION FRACCIONAMIENTO VILLA CALIFORNIA, MARCADO CON EL NUMERO 844 PONIENTE DE LA CALLE ESPERANZA DE ESTA CIUDAD, SUPERFICIE DE 203,175 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE EN 10.50 METROS CON LOTE NUMERO 3; AL SUR EN 10.50 METROS CON CALLE ESPERANZA; ESTE EN 19.35 METROS CON LOTE NUMERO 6; OESTE EN 19.35 METROS CON LOTE NUMERO 2 y CONSTRUCCION EN EL EXISTENTE. CONVOQUENSE POSTORES Y ACREEDORES, SIENDO POSTURA LEGAL QUE CUBRA DOS TERCERAS PARTES DE: \$32'202,800.00 (TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL). REMATE VERIFICARSE LOCAL ESTE JUZGADO, DIA TREINTA Y UNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, NUEVE HORAS.-

CD.OBREGON, SON., DICIEMBRE 9 DE 1988
C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.
LIC. HIRAM VAZQUEZ ARMENDARIZ
RUBRICA

A88 6 8

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :

CONVOCATORIA A REMATE. PRIMERA ALMONEDA EN EL EXPEDIENTE No. 566/87 RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO - POR OSCAR MEDINA DIAZ EN CONTRA DE - FRANCISCO FLORES GAXIOLA; SEÑALANDOSE - LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, TENGA LUGAR EN ESTE JUZGADO SEGUNDO CIVIL, REMATE DE - PRIMERA ALMONEDA, SIGUIENTE BIEN: AUTOMOVIL MARCA DODGE, MODELO 1977, DOS - PUERTAS, AUTOMATICO, OCHO CILINDROS, - No. DE SERIE T7-704871, R.F.A. 3999423, COLOR GUINDA CON VINIL NEGRO. SIRVIENDO BASE REMATE CANTIDAD DE: \$2'950,000.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) Y POSTURA LEGAL LA - QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES, DE DICHO AVALUO.-

SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS
LIC. MIRNA GLORIA CAÑEZ RIVERA
RUBRICA

A118 8 9 10

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
H. CABORCA, SONORA

EDICTO :

EN AUTOS, JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, - EXP. No. 983/86, PROMOVIDO FRANCISCO - JAVIER LEON MOLINA VS. JULIO CESAR LIZARRAGA VIDAL. CONVOCASE REMATE PRIMERA ALMONEDA, 11.00 HORAS, 9 FEBRERO, AÑO - EN CURSO, CONVOCANDO POSTORES Y ACREEDORES, SIGUIENTES BIENES: A).-SOLAR - URBANO UBICADO FUNDO LEGAL CABORCA, SONORA, SUPERFICIE 150 M2.- COLINDANCIAS SON: NORTE, 11.26 M. CON FRANCISCO ARTURO MENDEZ; SUR, 11.26 M. CALLE SEXTA; ESTE, 13.32 M. AVE. QUIROZ Y MORA; OESTE, 13.32 M. HUGO MENDEZ FELIX.- - - B).-PREDIO RUSTICO UBICADO MUNICIPIO - CABORCA, SONORA, REGION DEL MONTE, CARRETERA CALABAZAS, SUPERFICIE 1-38-22 - HECTAREAS. COLINDANCIAS SIGUIENTES : - NORTE, 82.00 M. CARRETERA CALABAZAS; - SUR, 131.00 M. FRANCISCO BOJORQUEZ; ESTE, 146.00 M. LOTE 78; OESTE, 132.28 M. LOTE 76.- PRECIO BASE REMATE : \$171'445,450.00.- POSTURA LEGAL, DOS - TERCERAS PARTES, DICHA CANTIDAD.-

H. CABORCA, SONORA, A 10 DE ENERO DE 1989
EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
LIC. WILFREDO SANCHEZ ESQUERRA
RUBRICA

A122 8 9 10

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO :

JUICIO EJEC. MERC. PROMOVIDO POR UNION DE CREDITO AGRICOLA DEL YAQUI, S.A. DE C.V., VS. HECTOR JOSE CASTRO BORQUEZ.- EXP. 936/87. SE ORDENA REMATE PRIMERA - ALMONEDA, SIG. BIEN INMUEBLE: 26-09-00 HAS. DE TERRENO DE AGRICULTURA, COMPRENDIDO EN FRACCIONES NORTE DE LOS

LOTES 1, 2, 3 y 4 DE LA MANZANA NUMERO 835 DEL FRACCIONAMIENTO RICHARDSON DEL VALLE DEL RIO YAQUI, SONORA. CONVOQUENSE POSTORES Y ACREEDORES, SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE: SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL. REMATE VERIFICATIVO LOCAL ESTE JUZGADO, EL DIA SIETE DE FEBRERO PROXIMO, A LAS DIEZ HORAS. -

CD. OBREGON, SONORA, A 6 DE ENERO DE 1989
SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS.

LIC. HIRAM VAZQUEZ ARMENDARIZ
RUBRICA

A125 8 9 10

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
CIUDAD OBREGON, SONORA.

EDICTO :

JUICIO EJEC. MERC. PROMOVIDO POR NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., VS. GUILLERMO - SITTEN SOTELO. EXP. No. 1647/87. SE ORDENA REMATE PRIMERA ALMONEDA, SIG. BIEN INMUEBLE: LOTE DE TERRENO SIN CONSTRUCCION, CON SUPERFICIE DE 3695 METROS - CUADRADOS, UBICADO EN LA FRACCION DEL - LOTE No. 6, MANZANA 7 DEL PARQUE INDUSTRIAL DE ESTA CIUDAD, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE, 32.85 METROS CON CIRCUITO INTERIOR; SUR, 32.85 METROS CON - LOTE 11; AL ESTE, 112.50 METROS CON - FRACCIONAMIENTO CENTRO Y ORIENTE LOTE 6; AL OESTE, 112.50 METROS CON LOTE 5.- CONVOQUENSE POSTORES Y ACREEDORES, SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS - TERCERAS PARTES DE: TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. REMATE VERIFICATIVO - LOCAL ESTE JUZGADO, EL DIA CATORCE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y - NUEVE, A LAS DIEZ HORAS.-

CD. OBREGON, SONORA, A 14 DE ENERO DE 1989
LA PRIMERA SECRETARIA
LIC. HIRAM VAZQUEZ ARMENDARIZ
RUBRICA

A126 8 9 10

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :

REMATE PRIMERA ALMONEDA. QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 750/85 RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR - CARLOS AUBRY LEMARROY EN CONTRA DE CARMEN CELIS FLORES DE PERALTA Y OTRO, SEÑALARONSE LAS DIEZ HORAS DEL DIA SIETE DE FEBRERO AÑO EN CURSO, TENGA LUGAR - LOCAL ESTE JUZGADO, REMATE PRIMERA ALMONEDA, SIGUIENTE BIEN: VEHICULO MARCA WAGONEER, MODELO 1985, AUTOMATICA, AIRE ACONDICIONADO, MOTOR No. 5H6G-00784, - REGISTRO FEDERAL DE VEHICULOS 6217622.- SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE, LA - CANTIDAD DE: \$5'100,000.00 M.N., Y POSTURA LEGAL CUBRA DOS TERCERAS PARTES DE DICHO AVALUO.

HERMOSILLO, SONORA, ENERO 20 DE 1989
C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
LIC. MYRNA GLORIA CAÑEZ RIVERA
RUBRICA

A134 8 9 10

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
RAMO CIVIL
SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA

EDICTO :

C. FEDERICO CATAÑO ESCALANTE.- JUZGADO PRIMERA INSTANCIA RAMO CIVIL ESTA CIUDAD, RADICOSE ORDINARIO CIVIL (PRESCRIPCION POSITIVA) PROMOVIDO POR FRANCISCO CORTEZ GONZALEZ, EMBLAZANDOSELE CONTESTE DEMANDA EN TREINTA DIAS A PARTIR ULTIMA PUBLICACION EDICTOS, SEÑALE DOMICILIO EN ESTA CIUDAD DONDE OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO ASI, LAS SUBSECUENTES Y AUN LAS PERSONALES, SE HARAN CONFORME A DERECHO, QUEDANDO COPIA SIMPLE EN ESTA SECRETARIA, A SU DISPOSICION. EXP. - No. 908/88.-

SAN LUIS R.C. SON., SEPTIEMBRE 26, 1988
LA SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS
LIC.EVANGELINA ARMENTA VALENZUELA
RUBRICA

A138 8 9 10

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE NAVOJOA, SONORA

EDICTO :

EDICTO DE REMATE:- POR AUTO DE FECHA 9 DE ENERO DE 1989, DICTADO EN EL EXPEDIENTE 329/88, RELATIVO AL JUICIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LIC. JUAN MANUEL ESCALANTE ROJO, COMO APODERADO DE BANCO MEXICANO SOMEX, S.N.C., EN CONTRA DE HECTOR LOPEZ HIGUERA Y EMMA GRISelda MUÑOZ VELDECEA, SEÑALARONSE LAS DOCE HORAS DEL DIA SEIS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, PARA QUE TENGA LUGAR EN ESTE JUZGADO, REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, DEL SIGUIENTE BIEN: LOTE NUMERO 19 DE LA MANZANA 33 DEL FRACCIONAMIENTO BRISAS DEL VALLE, DENTRO DE LA COLONIA AGRICOLA RIO MAYO DE NAVOJOA, SONORA, CON SUPERFICIE DE: 118.00 CIENTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS, DE LA CALLE CRISANTEMA Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS : AL NORTE EN 14.75 CATORCE PUNTO SETENTA Y CINCO METROS, COLINDANDO CON LOTE No. 20; AL SUR EN 14.75 CATORCE PUNTO SETENTA Y CINCO METROS, CON LOTE No. 18; AL ESTE EN 8.00 OCHO METROS, CON LOTE NUMERO 12; AL OESTE CON 8.00 OCHO METROS, COLINDANDO CON CALLE CRISANTEMA, Y SUS CONSTRUCCIONES.- SIRVIENDO DE BASE DEL REMATE, LA CANTIDAD DE : \$2'745,000.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL) SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE ALCANCE A CUBRIR LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHO AVALUO.-

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
C. LIC. FCO. JAVIER GOMEZ IZAGUIRRE
RUBRICA

A139 8 9 10

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
RAMO CIVIL
SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA

EDICTO :

C. RAMON ROBLES FABUCA.- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA RAMO CIVIL ESTA CIUDAD, EXPEDIENTE NUMERO 1058/88, RADICOSE ORDINARIO CIVIL (DECLARATIVO DE PROPIEDAD) PRESCRIPCION POSITIVA, PROMOVIDO POR LORENZO MCLINA VILLA EN CONTRA DE USTED, EMBLAZANDOSELE CONTESTE DEMANDA EN TREINTA DIAS A PARTIR ULTIMA PUBLICACION EDICTOS, SEÑALE DOMICILIO EN ESTA CIUDAD DONDE OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO ASI, LAS SUBSECUENTES Y AUN LAS PERSONALES, SE HARAN CONFORME A DERECHO, QUEDANDO COPIA SIMPLE EN ESTA SECRETARIA, A SU DISPOSICION.-

SAN LUIS RIO COLORADO, SON., DIC. 13, 1988
LA SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS
LIC.EVANGELINA ARMENTA VALENZUELA
RUBRICA

A140 8 9 10

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
NOGALES, SONORA

EDICTO :

EMPLAZAMIENTO A: ARMANDO LOPEZ CAÑEZ. - AUTO:- NOVIEMBRE TRES AÑO PROXIMO PASADO, ADMITIOSE DEMANDA O.C. (DIVORCIO NECESARIO) PROMOVIDO POR MARIA CONCEPCION PALOMINO EN SU CONTRA. EMBLASESELE CONTESTE DEMANDA TERMINO CUARENTA Y CINCO DIAS CONTADOS PARTIR ULTIMA PUBLICACION. COPIAS SU DISPOSICION, ESTE JUZGADO. EXP. No. 1153/88.-

H. NOGALES, SONORA, 10 DE ENERO DE 1989
LA SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS
LIC.LAURA ELENA PALAFOX
RUBRICA

A102 7 8 9

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
URES, SONORA.

EDICTO :

RADICOSE ESTE JUZGADO JUICIO JURISDICCION VOLUNTARIA (DECLARATIVO DE PROPIEDAD) PROMOVIDO POR SERGIO DOLORES SALAZAR LEON, EXPEDIENTE NUMERO 46/88, SE DECLARE PROPIETARIO DE UN PREDIO DENOMINADO TIERRA DE DON MARIANO GARCIA, CON SUPERFICIE DE 1-13-10 HECTAREAS UBICADO EN BAVIACORA, SONORA, CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS; AL NORTE CON RAFAEL ROBLES; AL SUR CON ARROYO DEL RANCHO; AL ESTE CON RAFAEL ROBLES; AL OESTE CON VICTOR VALENZUELA. INFORMACION TESTIMONIAL RECIBASE A LAS ONCE HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.-

URES, SONORA, A 16 DE DICIEMBRE DE 1988
EL SECRETARIO DE ACUERDOS
C. P.D. ARMANDO RODRIGUEZ
RUBRICA

A12 2 5 8

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :

EN EXPEDIENTE NUMERO 1599/88, RAMON DURAZO TORRES PROMOVIO JUICIO DE INFORMACION DE DOMINIO A EFECTO DE QUE SE LE DECLARE, EN VIRTUD DE PRESCRIPCION POSITIVA A SU FAVOR, PROPIETARIO DE UNA FRACCION DE 11-04-33 HECTAREAS DE TERRENO EN LAS INMEDIACIONES DEL POBLADO EL TAZAJAL, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE CON 408 METROS CON PROPIEDAD QUE ES, O FUE, DE MANUEL AVILA MORENO; AL SUR CON 325 METROS CON PROPIEDAD QUE ES, O FUE, DE IGNACIO TORRES DURAZO; AL ESTE CON 131 METROS Y 202 METROS RESPECTIVAMENTE, CON CAMINO VECINAL QUE CONDUCE AL PREDIO "LA REFORMA" Y AL OESTE, CON 320 METROS, CON PROPIEDAD QUE ES, O FUE, DE FRANCISCO SANCHEZ FELIX. INFORMACION TESTIMONIAL RECIBASE EN ESTE JUZGADO, EL DIA OCHO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS. CITESE A COLINDANTES Y A PERSONAS CREANSE CON DERECHO, PRESENTARSE A DEDUCIRLO ESTE JUZGADO.-

HERMOSILLO, SONORA, ENERO 16 DE 1989
C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
LIC. SERGIO BAYLISS BERNAL
RUBRICA

A114 8 11 14

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CABORCA, SONORA

EDICTO :

HUMBERTO LAFARGA NAVARRO PROMOVIO JUICIO DECLARATIVO DE PROPIEDAD, EXPEDIENTE NUMERO 986/88, PRESCRIPCION POSITIVA, TERRENO URBANO Y CONSTRUCCION, CON SUPERFICIE DE 3005.00 MTS², UBICADO EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICANDOSE: AL NORTE, CON 109.00 MTS., CON CARRETERA INTERNACIONAL; AL SUR EN 111.70 MTS., CON JUAN LOPEZ; AL ESTE EN 10.85 MTS., CON TERRENO DEL EJERCITO Y AL OESTE, EN 45.00 CON ANTONIO SOLAIZA RIOS. SEÑALANDOSE LAS DIEZ HORAS DEL DIA 22 DE FEBRERO DE 1989, DESAHOGO TESTIMONIAL OFRECIDA.-

H. CABORCA, SONORA.
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
C. WILFREDO SANCHEZ ESQUERRA
RUBRICA

A116 8 11 14

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CABORCA, SONORA

EDICTO :

NELLY AMPARO ESPINOZA COLONIA, CARLOS ALBERTO HERNANDEZ RIOS, LEOBARDO FELIX RIOS AGUAYO, PROMOVIERON JUICIO DECLARATIVO DE PROPIEDAD, EXPEDIENTE NUMERO 1459/88, PRESCRIPCION POSITIVA, TERRENO URBANO CON SUPERFICIE DE 2,456.46 MTS., UBICADO EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICANDOSE: AL NORTE EN 52.00 MTS. CON SOLAR IV, PROPIEDAD DE MARIA LUISA SANCHEZ ESPINOZA, SOLAR V PROPIEDAD DE MARGARITA LOPEZ VIUDA DE PEREZ, SOLAR VI PROPIEDAD DE PEDRO CABRILLAS VALENZUELA, SO-

LAR VIII DE MARIA LUISA VELASQUEZ DE ACUÑA Y SOLAR IX PROPIEDAD DE JOSE MARIA SERRANO; AL SUR EN 50.00 MTS. CON CALLE OBREGON; AL ESTE CON 40.00 MTS. CON SOLAR VII PROPIEDAD DE MARIA ISABEL RODRIGUEZ VERDUGO Y AL OESTE CON 60.00 MTS. CON TERRENO BALDIO. SEÑALANDOSE LAS DIEZ HORAS DEL DIA PRIMERO DE MARZO DE 1989, DESAHOGO TESTIMONIAL OFRECIDA.

H. CABORCA, SONORA.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
C. WILFREDO SANCHEZ ESQUERRA
RUBRICA

A117 8 11 14

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CABORCA, SONORA.

EDICTO :

RADICACION JUICIO DECLARATIVO PROPIEDAD EXPEDIENTE 7/89, JUAN REYES GONZALEZ GONZALEZ ADQUIRIO PRESCRIPCION POSITIVA PREDIO URBANO ESTE MUNICIPIO, SUPERFICIE 437.50 METROS CUADRADOS, COLINDANCIAS: NORTE 12.50 METROS CON JOSE FIGUEROA; SUR, 12.50 METROS CON CALLE 17; ESTE, 35 METROS CON JOSE HEBERTO DIAZ; OESTE, 35 METROS CON AVENIDA "R". INFORMACION TESTIMONIAL, DOCE HORAS, UNO MARZO, 1989.-

CABORCA, SONORA, 11 ENERO, 1989
SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
C. WILFREDO SANCHEZ ESQUERRA
RUBRICA

A120 8 11 14

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL

DISTRITO JUDICIAL DE NAVOJOA, SONORA

EDICTO :

LA C. DORA ELIDA AGUIRRE CEBALLOS PRESENTOSE ESTE JUZGADO OFRECIENDO JURISDICCION VOLUNTARIA (INFORMACION AD-PERPETUAM) EN EL EXPEDIENTE 1017/88, OBJETO JUSTIFICAR POSESION RESPECTO INMUEBLE RUSTICO IDENTIFICADO COMO FRACCION NORTE DEL LOTE NUMERO DIECISEIS DEL CUADRILATERO XXI DE LA EX-COLONIA AGRICOLA DE SAN IGNACIO COHUIRIMPO DE ESTE MUNICIPIO DE NAVOJOA, SONORA, CON SUPERFICIE DE 1-52-58 Y CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: - - - - -
LAD. DIST. RUMBOS COLINDANCIAS
01 92.32 M S-N LOTE 26 DE PERFECTO MARTINEZ.
1-2 165.28 M W-E LOTE 17 DE FCO. MOROYOQUI.
2-3 92.32 M N-S LOTE 6 DE DORA ELIDA AGUIRRE.
3-0 165.28 M E-W LOTE 16, FCN. NORTE INFORMACION MANDOSE RECIBIR CITACION COLINDANTES Y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, A LAS DIEZ HORAS DEL DIA OCHO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.-

6 DE ENERO DE 1989.

EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
C. LIC. JAVIER GOMEZ IZAGUIRRE
RUBRICA

A121 8 11 14

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :

QUE EN EL EXPEDIENTE No. 1843/87, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO PROMOVIDO POR EDUWIGES ENRIQUEZ ROMERO VS. MANUEL AGUIRRE, SE DICTO UNA SENTENCIA, CUYOS PUNTOS RESOLUTIVOS, DICEN: PUNTOS RESOLUTIVOS. - PRIMERO.-QUE ESTE TRIBUNAL ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE EL PRESENTE NEGOCIO, ENCONTRANDOSE LAS PARTES DEBIDAMENTE LEGITIMADAS, SIENDO PROCEDENTE LA VIA ORDINARIA CIVIL, ELEGIDA POR LA ACTORA.- SEGUNDO.-QUE LA PARTE ACTORA, SEÑORA EDUWIGES ENRIQUEZ ROMERO, ACREDITO PLENAMENTE LA ACCION DE DIVORCIO NECESARIO, EJERCITADA CON BASE EN LA FRACCION VIII DEL ARTICULO 425 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA, MIENTRAS QUE AL DEMANDADO, SE LE SIGUIO EL JUICIO EN SU REBELDIA.- TERCERO.-SE DECLARA TOTALMENTE PROCEDENTE LA ACCION EJERCITADA POR LA ACTORA, POR NO HABERSE EXCEPCIONADO AL DEMANDADO Y COMO CONSECUENCIA: CUARTO.-SE DECLARA DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL CONTRAIDO ENTRE LOS SEÑORES EDUWIGES ENRIQUEZ ROMERO Y MANUEL AGUIRRE LOPEZ, EL CUAL FUE CONTRAIDO ANTE OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA CIUDAD, CON FECHA DOCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA, BAJO ACTA DE MATRIMONIO NUMERO 19, QUEDANDO AMBOS CONYUGES EN APTITUD DE CONTRAER NUEVO MATRIMONIO, CON LA SALVEDAD DE QUE EL DEMANDADO, NO PODRA HACERLO SINO DESPUES DE DOS AÑOS A PARTIR DE QUE LA PRESENTE RESOLUCION CAUSE EJECUTORIA, COMO CONYUGE CULPABLE. QUINTO.-SE DECLARA DISUELTA LA SOCIEDAD LEGAL, BAJO EL CUAL CONTRATARON LOS CONYUGES SU MATRIMONIO, Y QUE RICE EL PATRIMONIO SOCIAL.- SEXTO.-SE CONDENA AL SEÑOR MANUEL AGUIRRE LOPEZ, A LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD QUE LEGALMENTE LE CORRESPONDE SOBRE SUS MENORES HIJOS, JESUS DEL CARMEN, MARGARITA DE JESUS, JESUS FRANCISCO Y TERESITA DE JESUS, TODOS DE APELLIDOS AGUIRRE ENRIQUEZ, QUIENES DEBERAN QUEDAR BAJO LA GUARDA Y CUSTODIA DE SU SEÑORA MADRE EN EL DOMICILIO QUE ACTUALMENTE OCUPA, SUBSISTIENDO UNICAMENTE PARA EL DEMANDADO, LAS OBLIGACIONES DERIVADAS PARA CON LOS MENORES DE REFERENCIA.- SEPTIMO.-SE DECRETAN POR CONCEPTO DE ALIMENTOS, UNA PENSION POR LA CANTIDAD DE : - \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)MENSUALES A FAVOR DE LA ACTORA Y DE SUS MENORES HIJOS, CANTIDAD QUE DEBERA CUBRIR EL DEMANDADO POR QUINCENAS ADELANTADAS, PENSION QUE SE INCREMENTARA CONFORME A LOS SALARIOS MINIMOS GENERALES DE LA REGION, SIN NECESIDAD DE DETERMINACION ESPECIAL.- OCTAVO.-NO SE HACE ESPECIAL DETERMINACION EN GASTOS Y COSTAS, DEBIENDO CADA UNA DE LAS PARTES SOPORTAR LAS QUE HUBIESE EROGADO POR LAS ARGUMENTACIONES Y FUNDAMENTACIONES

DESCRITAS EN EL ULTIMO DE LOS CONSIDERANDOS.- NOVENO.-NOTIFIQUESE AL DEMANDADO LA PRESENTE RESOLUCION, MEDIANTE LA PUBLICACION POR UNA SOLA VEZ DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS EN LOS PERIODICOS, EL BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO Y EL PERIODICO EL SONORENSE, HACIENDOSELE SABER MEDIANTE EDICTO, QUE CUENTA CON EL TERMINO DE SESENTA DIAS, PARA INCONFORMARSE CON LA PRESENTE RESOLUCION.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y HAGASE LAS ANOTACIONES DE ESTILO EN EL LIBRO DE GOBIERNO Y ESTADISTICA CORRESPONDIENTE. ASI LO RESOLVIO Y FIRMO EL C. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, LIC. ENRIQUE GARZA FLORES, ANTE LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS QUE AUTORIZA Y DA FE.- DOY FE.-

C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS
LIC.SANDRA CONTRERAS ROSS
RUBRICA

A123 8

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 2077/87 RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR EL LICENCIADO RICARDO JAQUEZ SOTO VS. EDUARDO GOMEZ ORDOÑEZ Y MERCEDES VALENZUELA DE GOMEZ, ANTE EL C. JUEZ PRIMERO DEL RAMO CIVIL DE ESTA CIUDAD, SE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: SE NOTIFICA AL ACREEDOR REGISTRAL FIANZAS LOTONAL, S.A., EL DERECHO QUE TIENE COMO ACREEDOR REGISTRAL DE DESIGNAR PERITO DE SU PARTE, DANDOSELE UN PLAZO DE TRES DIAS, AUMENTADOS EN DIEZ MAS, A RAIZ DE LA FORMA EN QUE DEBERA DE NOTIFICARSELE TAL CIRCUNSTANCIA, APERCIBIENDOLO DE QUE EN CASO DE NO HACERLO ASI, DENTRO DEL TAL PLAZO SE LE TENDRA POR PERDIDO SU DERECHO CORRELATIVO, PARA HACER TAL DESIGNACION CON POSTERIORIDAD.- NOTIFIQUESE.- LO QUE SE COMUNICA EN VIAS DE NOTIFICACION. - DOY FE.-

HERMOSILLO, SONORA, A 22 DE NOV. DE 1988
SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS DEL
JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.
LIC. SERGIO BAYLISS BERNAL
RUBRICA

A136 8

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
RAMO CIVIL
SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA

EDICTO :

C. JOSE VALTIERRA LEON.- JUZGADO PRIMERA INSTANCIA RAMO CIVIL ESTA CIUDAD, EXPEDIENTE No. 437/87, JUICIO ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO) PROMOVIDO POR VICTORIA BARAJAS CARRILLO EN CONTRA DE USTED. CON FECHA OCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO SE DICTO SENTENCIA, CUYOS PUNTOS RESOLUTIVOS, A LA LETRA DICEN: PRIMERO.-HA SIDO PROCEDENTE EL JUICIO ORDINARIO CIVIL

(DIVORCIO NECESARIO) PROMOVIDO POR VICTORIA BARAJAS CARRILLO EN CONTRA DE JOSE VALTIERRA LEON, POR LO QUE EN CONSECUENCIA: SEGUNDO.-SE DECRETA LA DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL QUE UNE A LAS PARTES, CELEBRADO EL DIA 12 DE NOVIEMBRE DE 1974, ANTE LA FE DEL C. OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA CIUDAD.- TERCERO.-UNA VEZ QUE CAUSE EJECUTORIA LA PRESENTE SENTENCIA DE DIVORCIO, REMITASE COPIA CERTIFICADA DE LA MISMA AL C. OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA CIUDAD, PARA QUE LEVANTE EL ACTA DE DIVORCIO CORRESPONDIENTE Y HAGA LAS ANOTACIONES EN EL LIBRO DE MATRIMONIO, DE LOS AHORA, DIVORCIADOS.- CUARTO.-TODA VEZ QUE EL DEMANDADO FUE EMPLEADO POR EDICTOS, NOTIFIQUESE LA PRESENTE MEDIANTE EDICTOS, QUE SE PUBLIQUEN POR UNA SOLA VEZ DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA, EN EL BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO Y PERIODICO "LA TRIBUNA DE SAN LUIS", HACIENDOLE SABER QUE CUENTA CON TREINTA DIAS PARA INTERPONER EL RECURSO DE APELACION, EN CASO DE INCONFORMIDAD CON LA PRESENTE SENTENCIA.- QUINTO.-NOTIFIQUESE Y HAGASE LAS ANOTACIONES DE ESTILO EN EL LIBRO DE GOBIERNO Y ESTADISTICAS.- ASI LO RESOLVIO Y FIRMA LA LIC. CECILIA ACEVES PACHECO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, POR ANTE EL C. OSVALDO ALBERTO MALDONADO BERNAL, SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS, QUE DA FE.-

SAN LUIS R.C., SONORA, ENERO 10, 1989
LA SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS
LIC.EVANGELINA ARMENTA VALENZUELA
RUBRICA

A128 8

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :
CONVOCATORIA A REMATE. PRIMERA ALMONEDA EXPEDIENTE NUMERO 2970/86, JUICIO HIPOTECARIO PROMOVIDO BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.N.C., CONTRA RUBEN CEJA ENCINAS. C. JUEZ MANDO REMATAR PRIMERA ALMONEDA, SIGUIENTE BIEN: LOTE TERRENO URBANO Y CASA EN EL CONSTRUIDA NUMERO 7, MANZANA VI, FRACCIONAMIENTO SANTA FE ESTA CIUDAD, SUPERFICIE 117.82 METROS CUADRADOS, COLINDA: NORTE, 7.50 METROS CALLE PASEO DE SANTA FE; SUR, EN IGUAL MEDIDA, CON SEÑOR JOSE CARRANZA; ESTE, EN 15.85 METROS, LOTE 6 y OESTE, EN 15.57 METROS, LOTE 8; MISMO TIENE VALOR DE: \$21'600,000.00 (VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS). AL EFECTO ORDENO ANUNCIAR SUBASTA Y CONVOCAR POSTORES ESTE CONDUCTO. SEÑALO TRECE HORAS SIETE FEBRERO PROXIMO, TENGA LUGAR LOCAL JUZGADO, SIENDO POSTURA LEGAL, DOS TERCERAS PARTES, DICHA SUMA.-

HERMOSILLO, SONORA, ENERO 2 DE 1989
EL SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
LIC. RAMON RENE RAMIREZ ORTIZ
RUBRICA

A112 8 11

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA.

EDICTO :
JUICIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.N.C., EN CONTRA DE PORFIRIO HERNANDEZ SANDOVAL Y OTRO.- ORDENOSE SACAR REMATE, SIGUIENTES BIENES INMUEBLES: TERRENO URBANO DENTRO DEL PREDIO CONOCIDO COMO "EL VARAL" DE ESTA CIUDAD DE GUAYMAS, SONORA, SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE, EN DOS LINEAS DE ESTE A OESTE DE 105.00 METROS LA PRIMERA Y DE 66.00 METROS LA SEGUNDA; CON RUMBO AL NOR-OESTE A SUR-OESTE, SE MIDEN 100.00 METROS Y LUEGO CON RUMBO DEL NOR-OESTE A SUR-ESTE, SE MIDEN 115.00 METROS; DESPUES Y CON RUMBO DE SUR-OESTE A NOR-ESTE, SE MIDEN 162.00 METROS Y LUEGO CON RUMBO DE SUR A NORTE, SE MIDEN 35.00 METROS, CERRANDOSE ASI EL POLIGONO QUE CONFORMA EL TERRENO. SERA POSTURA LEGAL EN SEGUNDA ALMONEDA, CON REBAJA DEL 20% DEL VALOR DADO DE LOS BIENES DE: \$167'741,666.60 (CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA NACIONAL(SIC), IMPORTE AVALUO PERICIAL. DILIGENCIA REMATE CELEBRARASE DOCE HORAS, DIA VEINTIOCHO DE FEBRERO PROXIMO, ESTE JUZGADO. CONVOCASE POSTORES. EXPEDIENTE 942/86.-

GUAYMAS, SONORA, ENERO 11 DE 1989
EL C.SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS
C. JESUS LEYVA CHAVEZ
RUBRICA

A129 8 10

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
MAGDALENA DE KINO, SONORA

EDICTO :
EXPEDIENTE NUMERO 17/89.- MARIA ANTONIETA ACOSTA GRAJEDA PROMOVIO JUICIO DECLARATIVO DE PROPIEDAD, FIN JUSTIFICAR PRESCRIPCION POSITIVA RESPECTO A LOTE Y FINCA URBANA UBICADA EN BENJAMIN HILL, SONORA, SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE, 20.00 METROS, AVENIDA ABELARDO L. RODRIGUEZ; SUR, 20.00 METROS CON LOTE No. 2 DE JOSE DOLORES ARVIZU, ESTE 20.00 MTS. CON CALLE GENERAL ALVARO OBREGON; OESTE, 20.00 METROS CON LOTE No. 11 DE ANTONIO LOPEZ VELARDE; SUPERFICIE TOTAL DE 400.00 M2.- CITENSE INTERESADOS COMPAREZCAN A DEDUCIR DERECHOS. SE RECIBIRA TESTIMONIAL LOCAL ESTE JUZGADO, ONCE HORAS DEL DIA DIECISEIS DE FEBRERO AÑO EN CURSO.-

ENERO 10 DE 1989
SECRETARIO DEL RAMO CIVIL
PASANTE DE LICENCIADO EN DERECHO
C.CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES
RUBRICA

A67 5 8 11

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
MAGDALENA DE KINO, SONORA

EDICTO :
EXPEDIENTE NUMERO 11/89.- MARIA LUISA -
PADILLA VIUDA DE VARELA PROMOVIO JUICIO
DECLARATIVO DE PROPIEDAD, FIN JUSTIFI-
CAR PRESCRIPCION POSITIVA RESPECTO DE
LOTE Y FINCA URBANA UBICADA EN ESTA -
CIUDAD, SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDAN-
CIAS: NORTE, 24.85 METROS CON AVENIDA -
MORELOS; SUR, 24.85 METROS CON MARIO -
ALBERTO LOPEZ CASTRO; ESTE, 10.00 ME-
TROS CON FRANCISCO LOPEZ QUINTERO; OES-
TE, 10.60 METROS CON FAMILIA MORALES. -
CITENSE INTERESADOS, COMPAREZCAN A DE-
DUCIR DERECHOS. SE RECIBIRA TESTIMONIAL
LOCAL ESTE JUZGADO, DIEZ HORAS, DIA -
DIECISEIS DE FEBRERO, AÑO EN CURSO.-

ENERO 10 DE 1989
SECRETARIO DEL RAMO CIVIL
PASANTE DE LICENCIADO EN DERECHO
C.CARLOS ENRIQUE CORONADO FLORES
RUBRICA

A61 5 8 11

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTA-
RIO A BIENES DE MANUEL SALAZAR MIRANDA.
CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HE-
RENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA HEREDE-
ROS DOCE HORAS DEL OCHO DE FEBRERO DE -
1989, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NU-
MERO 2509/88.

C. SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. IRMA VELAZQUEZ MONTAÑO
RUBRICA

A66 5 8

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CANANEA, SONORA

EDICTO :
SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL
SEÑOR CARLOS ACEDO RIOS. CONVOCASE QUIE-
NES CONSIDERENSE DERECHOS HERENCIA Y -
ACREEDORES. PRESENTENSE A DEDUCIRLOS.-
JUNTA DE HEREDEROS Y NOMBRAMIENTO DE AL-
BACEA, CELEBRARASE EN ESTE JUZGADO EL -
DIA DIECISIETE DE FEBRERO DEL AÑO EN -
CURSO, A LAS DIEZ TREINTA HORAS. EXP.No.
308/88.-

CANANEA, SONORA, A 4 DE ENERO DE 1989
SECRETARIA DE ACUERDOS CIVIL
C. LUCIA GARCIA DIAZ
RUBRICA

A132 8 11

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
NOGALES, SONORA

EDICTO :
EXP. 1089/89.- RADICOSE JUICIO INTESTA-
MENTARIO BIENES ARNOLDO SOBERANES CORE-
LLA. CONVOCASE QUIENES CREANSE DERECHO
HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA HERE-
DEROS, DIEZ TREINTA HORAS DEL DIA DIECI-

H. NOGALES, SONORA, A 17 ENERO, 1989
C.SECRETARIA SEGUNDA
LIC. CECILIA ZATARAIN M.
RUBRICA

A133 8 11

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTA-
RIO A BIENES DE FRANCISCO SIERRA IBARRA.
CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HE-
RENCIA, DEDUCIRLA JUICIO. JUNTA HEREDE-
ROS, DOCE HORAS DEL DIA DIECISEIS DE FE-
BRERO DE 1989, LOCAL ESTE JUZGADO. EX-
PEDIENTE 2710/88.-

C.SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
LIC. B. ENRIQUE TERAN SAAVEDRA
RUBRICA

A135 8 11

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA

EDICTO :
JUICIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE RAMON
MARQUEZ TALAMANTES. CONVOCASE QUIENES -
CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO TER-
MINOS ARTICULO 771 DEL CODIGO PROCEDI-
MIENTOS CIVILES. JUNTA DE HEREDEROS CE-
LEBRARASE DIEZ HORAS, DIA DIECISEIS DE
FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, ESTE JUZGADO.-
EXPEDIENTE 1925/88.-

GUAYMAS, SONORA, ENERO 10 DE 1988.
EL C. SECRETARIA
PRIMERA TERCERA(SIC) DE ACUERDOS.
C. LIC. ELODIA ACUÑA ACUÑA
RUBRICA

A137 8 11

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE PUERTO PEÑASCO, SON.

EDICTO :
RADICOSE EXPEDIENTE NUMERO 428/88, JUI-
CIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE
ADOLFO QUIROZ ESPINOZA. FUNDAMENTO AR-
TICULO 771 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, -
CONVOQUESE QUIENES CONSIDERENSE DERECHO
HERENCIA, FIN DE PRESENTARSE A DEDUCIR
DERECHOS CORRESPONDIENTES. JUNTA DE -
HEREDEROS RESPECTIVA TENDRA LUGAR ESTE
JUZGADO, A LAS TRECE HORAS DEL DIA CA-
TORCE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS -
OCIENTA Y NUEVE.-

PUERTO PEÑASCO, SON. 13 DE DICIEMBRE DE 1988
LA SECRETARIA DE ACUERDOS
C.P. LIC. CECILIA ZATARAIN M.
RUBRICA

A111 8 11

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO :

SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JOSE R. GUEREÑA ALMADA. CONVOQUENSE QUIENES CREAMSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA HEREDEROS TENDRA LUGAR ESTE JUZGADO, 10.00 HORAS DEL DIA 30 DE ENERO DE 1989. EXPEDIENTE NUMERO 1603/88.

CD. OBREGON, SONORA, 16 DE DIC. DE 1988.

C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS
DORA ALICIA NORIEGA CASTRO
RUBRICA

A51 5 8

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO :

SE RADICA JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE BEATRIZ RUIZ LOPEZ DE RIOS. CONVOQUENSE QUIENES CREAMSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA HEREDEROS TENDRA LUGAR ESTE JUZGADO, DIEZ HORAS DIA SEIS DE FEBRERO DE 1989. EXPEDIENTE NUMERO 1912/88.

CD. OBREGON, SONORA, 16 DE DIC. DE 1988.

C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS
DORA ALICIA NORIEGA CASTRO
RUBRICA

A52 5 8

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :

SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JOSE ORTEGA LOPEZ. CONVOQUESE QUIENES CREAMSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA HEREDEROS, DIEZ HORAS DEL DIA VEINTE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE - 1776/88.

C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
LIC. B. ENRIQUE TERAN SAAVEDRA
RUBRICA

A53 5 8

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
H. CABORCA, SONORA

EDICTO :

SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MARIA EDUVIGUEZ(SIC) MOLINA PIRI DE PARRA. CONVOQUENSE QUIENES CREAMSE CON DERECHO A HERENCIA DEDUCIRLO A JUICIO. JUNTA DE HEREDEROS A LAS DIEZ HORAS DEL DIA CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 330/88.

SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
DEL RAMO CIVIL
LIC. WILFREDO SANCHEZ ESQUERRA
RUBRICA

A57 5 8

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :

SE RADICA JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE CANDIDO JARA LLAMAS. CONVOQUESE QUIENES CREAMSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA HEREDEROS DOCE HORAS DEL DIA VEINTE DE FEBRERO DE 1989, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE 2147/88.

C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
LIC. MARIA JESUS SANDRA CONTRERAS ROSS
RUBRICA

A59 5 8

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
AGUA PRIETA, SONORA

EDICTO :

EXP. No. 487/88. - RADICOSE ESTE JUZGADO - JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE MARIA ANTONIA LEON VDA. DE SANCHEZ Y ACUMULADAMENTE JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES SR. ATANACIO SANCHEZ ROMERO. CONVOQUENSE QUIENES CONSIDERENSE CON DERECHO A HERENCIA, PRESENTENSE DEDUCIRLOS JUICIO. JUNTA DE HEREDEROS, DIEZ HORAS DIA ONCE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DEL RAMO CIVIL
LIC. ROSA MARIA CAMPOS MACIAS
RUBRICA

A63 5 8

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CABORCA, SONORA

EDICTO :

RADICOSE JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE SALVADOR CLEMENTE GONZALEZ. CONVOQUESE QUIENES CONSIDERENSE CON DERECHO A HERENCIA Y ACREEDORES, COMPAREZCAN ESTE JUZGADO, DEDUCIR DERECHOS. JUNTA HEREDEROS Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA, CELEBRARSE NUEVE HORAS VEINTE FEBRERO AÑO CURSO. EXP. 1517/88. DENUNCIANTE: MANUEL CLEMENTE GONZALEZ.

CABORCA, SONORA, ENERO 3 DE 1989
SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
LIC. WILFREDO SANCHEZ ESQUERRA
RUBRICA

A64 5 8

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :

SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE PANTALEON PINEDA NORIEGA. CONVOQUESE QUIENES CREAMSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA HEREDEROS A LAS 12 HORAS DEL DIA 15 DE MARZO DE 1989, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE 4/89.

C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
LIC. BERNARDO ENRIQUE TERAN SAAVEDRA
RUBRICA

A65 5 8

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA.

EDICTO :
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTA-
RIO A BIENES DE LAURA SALAZAR ROMO DE -
PEREZ. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERE-
CHO HERENCIA, DEDUCIRLA JUICIO. JUNTA -
HEREDEROS, DOCE TREINTA HORAS DEL DIA -
DIECISEIS DE FEBRERO DE 1989, LOCAL ESTE
JUZGADO. EXPEDIENTE 2793/88.-

C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS.
LIC. SANDRA CONTRERAS ROSS.
RUBRICA

A113 8 11

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTA-
RIO A BIENES DE DOLORES VILLAESCUSA VDA.
DE PERALTA. CONVOQUESE QUIENES CREANSE -
DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLA JUICIO. JUN-
TA HEREDEROS, 12 HORAS DEL DIA 8 DE MAR-
ZO DE 1989, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPE-
DIENTE 2775/88.-

C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
LIC. SANDRA CONTRERAS ROSS
RUBRICA

A115 8 11

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTA-
RIO A BIENES DE REFUGIO MARTINEZ ANDRADE.
CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HEREN-
CIA, DEDUCIRLA JUICIO. JUNTA HEREDEROS, -
NUEVE HORAS DEL DIA SEIS DE MARZO DE -
1989, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE
2756/88.-

C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
LIC. B. ENRIQUE TERAN SAAVEDRA
A119 8 11 RUBRICA

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ALAMOS, SONORA.

EDICTO :
RADICASE ESTE JUZGADO JUICIO SUCESORIO -
INTESTAMENTARIO A BIENES DE VADNA GRUBBS
Y OTIS WILLIAM GRUBBS, DENUNCIADO POR -
GUSTAVO ARAGON VALDEZ, APODERADO GENERAL
DE OTIS ERUCE GRUBBS. EXP. No. 159/88. -
CONVOQUESE PERSONAS CREANSE CON DERECHO
A HERENCIA Y ACREEDORES, A DEDUCIRLOS.-
JUNTA DE HEREDEROS VERIFICASE LAS ONCE -

HORAS DEL DIA. CATORCE DE FEBRERO, AÑO EN
CURSO.-

ALAMOS, SONORA, A 11 DE ENERO DE 1989.

T.A.
NORMA A. LOPEZ PORTILLO A.
RUBRICA T.A.
LOURDES LIRIOLA SALIDO OCHOA
A124 8 11 RUBRICA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTA-
RIO A BIENES DE SR. JOAQUIN LOUSTAUNAU -
PERALTA Y TESTAMENTARIO A BIENES DE GUA-
DALUPE MORENO CAÑEDO. CONVOQUESE QUIENES
CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLA JUI-
CIO. JUNTA HEREDEROS, A LAS 11.30 HORAS
DEL DIA QUINCE DEL MES DE FEBRERO, LOCAL
ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE 104/89.-

SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
LIC. BERNARDO ENRIQUE TERAN SAAVEDRA
RUBRICA

A127 8 11

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CABORCA, SONORA

EDICTO :
RADICASE JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTA-
RIO BIENES MANUEL ALVAREZ MEDINA. CONVO-
QUESE QUIENES CONSIDERENSE CON DERECHO -
HERENCIA Y ACREEDORES COMPAREZCAN ESTE -
JUZGADO, DEDUCIR DERECHOS. JUNTA DE HE-
REDEROS CELEBRARSE 10.00 HORAS, 6 MARZO
PROXIMO. EXPEDIENTE 74/83.- DENUNCIANTE
MARIA MERCEDES ALVAREZ OCHOA.-

SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS.
WILFREDO SANCHEZ ESQUERRA
A130 8 11 RUBRICA

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
H. CABORCA, SONORA.

EDICTO :
RADICASE JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTA-
RIO BIENES SEÑOR JOSE LAZCANO. CONVOCASE
QUIENES CONSIDERENSE DERECHOS HERENCIA Y
HEREDEROS, PRESENTARSE DEDUCIRLOS. JUNTA
DE HEREDEROS Y NOMBRAMIENTO ALBACEA,-
CELEBRARSE ESTE JUZGADO, DIA 7 DE MARZO
PROXIMO, DIEZ HORAS. EXPEDIENTE No.
17/89.-

H. CABORCA, SONORA, A 13 DE ENERO DE 1989.
EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
C. LIC. WILFREDO SANCHEZ ESQUERRA
A131 8 11 RUBRICA



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO
BOLETIN OFICIAL

CALENDARIO DE PUBLICACIONES OFICIALES

1989 TOMO CXLIII

ENERO						
d	l	m	m	j	v	s
1	2 ¹	3	4	5 ²	6	7
8	9 ³	10	11	12 ⁴	13	14
15	16 ⁵	17	18	19 ⁶	20	21
22	23 ⁷	24	25	26 ⁸	27	28
29	30 ⁹	31				

FEBRERO						
d	l	m	m	j	v	s
			1	2 ¹	3	4
5	6 ²	7	8	9 ³	10	11
12	13 ⁴	14	15	16 ⁵	17	18
19	20 ⁶	21	22	23 ⁷	24	25
26	27 ⁸	28				

MARZO						
d	l	m	m	j	v	s
			1	2 ¹	3	4
5	6 ²	7	8	9 ³	10	11
12	13 ⁴	14	15	16 ⁵	17	18
19	20 ⁶	21	22 ⁷	23	24	25
26	27 ⁸	28	29	30 ⁹	31	

ABRIL						
d	l	m	m	j	v	s
						1
2	3 ¹	4	5	6 ²	7	8
9	10 ³	11	12	13 ⁴	14	15
16	17 ⁵	18	19	20 ⁶	21	22
23 ⁷	24 ⁸	25	26	27 ⁹	28	29
30						

MAYO						
d	l	m	m	j	v	s
	1	2 ¹	3	4 ²	5	6
7	8 ³	9	10	11 ⁴	12	13
14	15 ⁵	16	17	18 ⁶	19	20
21	22 ⁷	23	24	25 ⁸	26	27
28	29 ⁹	30	31			

JUNIO						
d	l	m	m	j	v	s
				1 ¹	2	3
4	5 ²	6	7	8 ³	9	10
11	12 ⁴	13	14	15 ⁵	16	17
18	19 ⁶	20	21	22 ⁷	23	24
25	26 ⁸	27	28	29 ⁹	30	

TOMO CXLIV

JULIO						
d	l	m	m	j	v	s
						1
2	3 ¹	4	5	6 ²	7	8
9	10 ³	11	12	13 ⁴	14	15
16	17 ⁵	18 ⁶	19	20 ⁷	21	22
23 ⁸	24 ⁹	25	26	27 ¹⁰	28	29
30						

AGOSTO						
d	l	m	m	j	v	s
			1	2	3 ¹	4
5	6 ²	7	8	9	10 ³	11
12	13 ⁴	14	15	16	17 ⁵	18
19	20 ⁶	21 ⁷	22	23	24 ⁸	25
26	27 ⁹	28	29	30	31 ¹⁰	

SEPTIEMBRE						
d	l	m	m	j	v	s
						1
2						2
3	4 ¹	5	6	7 ²	8	9
10	11 ³	12	13	14 ⁴	15	16
17	18 ⁵	19	20	21 ⁶	22	23
24	25 ⁷	26	27	28 ⁸	29	30

OCTUBRE						
d	l	m	m	j	v	s
1	2 ¹	3	4	5 ²	6	7
8	9 ³	10	11 ⁴	12	13	14
15	16 ⁵	17	18	19 ⁶	20	21
22	23 ⁷	24	25	26 ⁸	27	28
29	30 ⁹	31				

NOVIEMBRE						
d	l	m	m	j	v	s
			1 ¹	2	3	4
5	6 ²	7	8	9 ³	10	11
12	13 ⁴	14	15	16 ⁵	17	18
19	20 ⁶	21 ⁷	22	23 ⁸	24	25
26	27 ⁹	28	29	30 ¹⁰		

DICIEMBRE						
d	l	m	m	j	v	s
						1
						2
3	4 ¹	5	6	7 ²	8	9
10	11 ³	12	13	14 ⁴	15	16
17	18 ⁵	19	20	21 ⁶	22	23
24 ⁷	25 ⁸	26 ⁹	27	28	29 ¹⁰	30

Los números marcados en color rojo indican los días de publicación y los encerrados en círculo el número de Boletín a que corresponde.
Heramosillo, Sonora.

BOLETIN OFICIAL

Garmendia No. 157 Sur C.P. 83000
Hermosillo, Sonora - Tel. 3-23-67

Servicio al Publico de 8:00 a 14:00 hrs.

TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS EN ARTICULO 311 POR LA LEY No. 116,
QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 9,
DE HACIENDA DEL ESTADO.

- | | |
|--|--------------|
| 1.- POR PALABRA, EN CADA PUBLICACION, EN MENOS DE UNA PAGINA. | \$ 108.00 |
| 2.- POR CADA PAGINA COMPLETA EN CADA PUBLICACION. | \$179,750.00 |
| 3.- POR SUSCRIPCION ANUAL, SIN ENTREGA A DOMICILIO. | \$ 57,520.00 |
| 4.- POR SUSCRIPCION ANUAL, POR CORREO, DENTRO DEL PAIS. | \$143,800.00 |
| 5.- POR SUSCRIPCION ANUAL, AL EXTRANJERO. | \$222,890.00 |
| 6.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN DEL DIA. | \$ 540.00 |
| 7.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN ATRASADO. | \$ 1,079.00 |
| 8.- POR COPIAS DEL BOLETIN OFICIAL. | |
| A).- POR CADA HOJA. | \$ 540.00 |
| B).- POR CERTIFICACION DEL BOLETIN OFICIAL. . | \$ 2,157.00 |

REQUISITOS

CADA ORDEN DE SUSCRIPCION O PUBLICACION, DEBE VENIR ACOMPAÑADA DE SU IMPORTE MAS LOS ADICIONALES DE LEY, DEBIENDOSE EFECTUAR SU PAGO, EN LA AGENCIA FISCAL DE SU LOCALIDAD.

EL BOLETIN OFICIAL SOLO PUBLICARA DOCUMENTOS ORIGINALES Y CON FIRMA AUTOGRAFA.